

Bogotá, 09 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes
proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co

Aval.

Handwritten red markings: a circle with a checkmark, the word "COPIA", and the number "3".

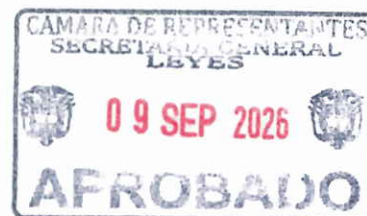
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Respetado presidente:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 y subsiguientes de la ley 5ª de 1992, presento ante la Plenaria de la Cámara Proposición de modificación al artículo 1 del **Proyecto de Ley Número 482 DE 2025 Cámara** "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior como política de estado y asunto de interés nacional y estratégico, así como establecer las bases lineamientos normativos para su efectiva implementación.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Movimiento Político Pacto Histórico



1977-1978

1979-1980

1981-1982

1983-1984

1985-1986

1987-1988

1989-1990

1991-1992

1993-1994

1995-1996

1997-1998

1999-2000

2001-2002

2003-2004

2005-2006

2007-2008

2009-2010

2011-2012

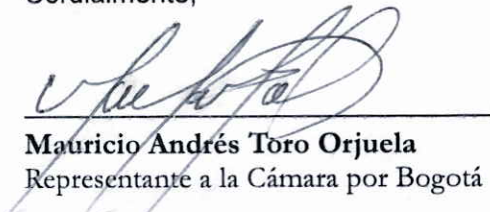
2013-2014

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara por Bogotá y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar** en el artículo **segundo** del Proyecto de Ley No **482** de **2025** Cámara en el siguiente sentido:

Artículo 2°. Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales: (I). La optimización y agilización de los procedimientos y sistemas aduaneros; (II). El fortalecimiento y la facilitación del comercio exterior; (III). El incremento de la competitividad del país; (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística; (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal; (VI). El aumento de la transparencia institucional; (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia; (VIII). La protección de datos personales e información sensible de los operadores de comercio exterior, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Cordialmente,


Mauricio Andrés Toro Orjuela
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

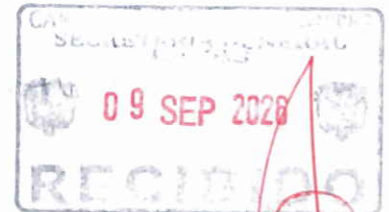
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a todos los procesos y procedimientos vinculados al comercio exterior, así como a la gestión tecnológica y de información asociada a estos, realizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ~~y demás entidades públicas o privadas que intervengan o hagan uso del régimen de comercio exterior en el país y~~ por las demás entidades públicas que ejerzan competencias en materia de comercio exterior. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los particulares únicamente respecto de su interacción con los sistemas electrónicos y de las obligaciones que les correspondan conforme a la ley y la regulación vigente.

Parágrafo. La implementación de la presente ley y el diseño y operación de los sistemas asociados al comercio exterior deberán tener en cuenta, respetar e integrar los regímenes aduaneros y de comercio exterior especiales aplicables a las zonas fronterizas e insulares del país, incluyendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Estatuto Fronterizo y las normas que los modifiquen o sustituyan, asegurando que la modernización no menoscabe los beneficios y particularidades de dichos territorios.

JUSTIFICACIÓN





El texto vigente extiende de manera excesivamente abierta el ámbito de la ley a cualquier entidad privada que “intervenga o haga uso” del régimen. La modificación distingue las obligaciones de las autoridades públicas de las que pueden corresponder a particulares y evita que una cláusula general sea interpretada como fuente autónoma de nuevas cargas regulatorias.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese dos párrafos al Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 482 de 2025 cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

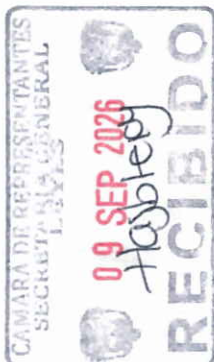
Parágrafo 3. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades departamentales y municipales de las Zonas de Frontera de que trata la Ley 191 de 1995, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para los departamentos de frontera terrestre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa de los regímenes aduaneros especiales de frontera vigentes en dichos territorios;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica en los pasos y puestos de control fronterizo;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que operan en estos territorios; y
4. Medidas para evitar afectaciones al intercambio comercial binacional legalmente constituido y al abastecimiento de las poblaciones fronterizas.

Parágrafo 4. Respecto de los departamentos que limitan con Ecuador, Venezuela, Perú, y Brasil, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de los regímenes aduaneros especiales de frontera y de las disposiciones aplicables a las Zonas de Frontera y Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo de que trata la Ley 191 de 1995, garantizando que la modernización tecnológica no desconozca sus particularidades normativas, no afecte el comercio binacional legalmente constituido, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios de dichos territorios.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto ya reconoce, mediante los párrafos 1 y 2 del artículo 4, que el régimen especial de Puerto Libre de San Andrés merece un tratamiento diferencial detallado en la implementación tecnológica. Los departamentos de frontera terrestre (Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Amazonas, Arauca, etc.), que representan un volumen de comercio exterior comparable, no reciben un tratamiento equivalente: el único párrafo que los menciona (artículo 3) remite a la Ley 47 de 1993, norma que regula exclusivamente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y no contiene ninguna disposición aplicable a las zonas de frontera terrestre.





ALEJANDRA
ABÁSULO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
2026 - 2030

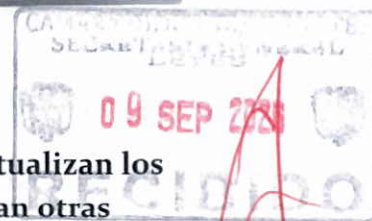
La presente proposición corrige ese vacío citando la norma efectivamente aplicable: la Ley 191 de 1995 y reproduce, en simetría, el mismo nivel de detalle ya reconocido como necesario para San Andrés.

Alejandra Abasulo Gz.
ALEJANDRA GABRIELA ABASULO GÓMEZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Alianza Verde

Diego Fran

DIEGO FRAN

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.

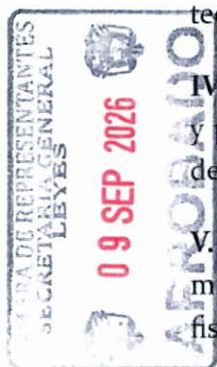
III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.

IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.

VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la



**DIEGO FRAN**

Representante a la Cámara

eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.

VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.

XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.

XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales regional, logístico, insular, fronterizo y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial conectividad de las entidades territoriales, en especial de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, así como de los departamentos y municipios con vocación productiva o exportadora que presenten brechas de infraestructura de transporte, acceso a puertos, conectividad digital o capacidades institucionales para el comercio exterior

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ~~ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica~~ **MIPYMES**

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable, así como con mecanismos alternos y temporales de radicación, atención y continuidad del servicio, evitando que los usuarios resulten perjudicados o sancionados cuando el incumplimiento provenga de fallas atribuibles a los sistemas de las entidades públicas

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de ~~territorios insulares, fronterizos y de régimen especial~~ **MIPYMES**, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

XVIII. Responsabilidad fiscal y evaluación por resultados: La modernización tecnológica deberá implementarse con criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia del gasto, trazabilidad de la inversión y evaluación periódica de resultados, mediante indicadores verificables de reducción de tiempos, costos y cargas administrativas para los usuarios, así como de mejora en recaudo, control y facilitación del comercio exterior.

Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y



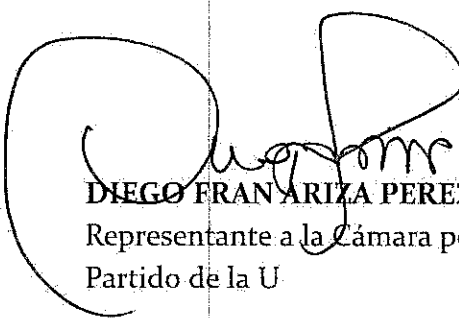
DIEGO FRAN

Representante a la Cámara

4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2. Respecto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio.

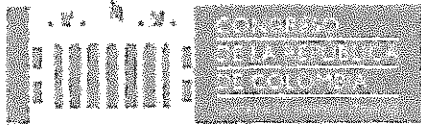
Parágrafo 3. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá incorporar criterios diferenciales para los departamentos y municipios del interior del país con vocación productiva o exportadora, a fin de reducir brechas logísticas, tecnológicas y de acceso a los sistemas de comercio exterior, promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y asociaciones productivas, y evitar que la distancia frente a los puertos o centros de decisión se convierta en una barrera adicional para su competitividad.



DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

ACUÉPYE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

La modificación fortalece el enfoque territorial y diferencial de la modernización del comercio exterior, garantizando que su implementación tenga en cuenta las brechas logísticas, tecnológicas y de conectividad de las regiones. Además, busca proteger a mipymes, cooperativas, pequeños exportadores y demás usuarios frente a cargas desproporcionadas o fallas atribuibles a los sistemas estatales, incorporando criterios de eficiencia, sostenibilidad fiscal y evaluación por resultados.

DLT 5

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026

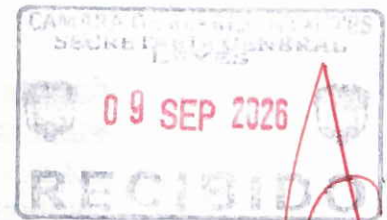
Honorable Representante

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República

Ciudad



Asunto: Proposición al Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Segundo debate.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Representantes a la Cámara nos permitimos someter a consideración de la Honorable Plenaria la siguiente proposición. El texto que se adiciona aparece subrayado y el que se suprime aparece tachado.

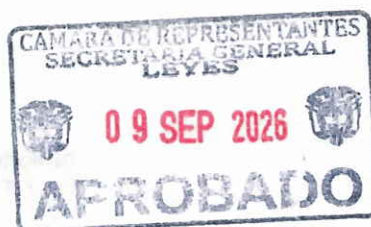
Modifíquese el parágrafo del artículo 5º del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5º. Componentes de la modernización. (...)

Parágrafo. El diseño, desarrollo, contratación y operación del sistema electrónico integral previsto en este artículo se sujetarán a las siguientes garantías:

a) Uso ético de la inteligencia artificial. Los sistemas de Inteligencia Artificial ~~inteligencia artificial~~ utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de ~~la~~ la inteligencia artificial adoptados por Colombia, en particular los previstos en la política nacional de inteligencia artificial, así como los estándares internacionalmente aceptados en la materia, incluidos los de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).”

b) Auditabilidad del código fuente. Los componentes de software que implementen reglas de negocio, criterios de valoración, algoritmos de perfilamiento o modelos de gestión de riesgo deberán ser auditables por la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, por los organismos de control y por los peritos que estos designen. Para tal efecto, los contratos que celebre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales preverán el depósito del código fuente y de su



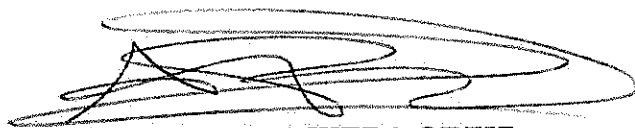
documentación técnica en custodia, los derechos de auditoría del Estado sobre estos, y la propiedad estatal de los desarrollos realizados a la medida. Estas facultades se ejercerán bajo condiciones de confidencialidad y no comprenden el software de propósito general de terceros que no implemente las funciones señaladas en este literal.

- c) Integridad y trazabilidad de los registros.** El sistema conservará registros de auditoría de las operaciones, de las decisiones y de las modificaciones que se efectúen, protegidos mediante el encadenamiento criptográfico de sus resúmenes digitales y el sellado de tiempo verificable, de modo que cualquier alteración posterior resulte detectable por un tercero independiente. Esta obligación se cumplirá con la solución técnica que resulte idónea y no podrá interpretarse como el deber de adoptar una tecnología determinada.
- d) Soberanía sobre los datos y los modelos.** Los datos de las operaciones de comercio exterior empleados para entrenar, ajustar o validar modelos de inteligencia artificial permanecerán bajo custodia y control de la Nación. Los contratistas y proveedores no podrán conservarlos, reutilizarlos, cederlos, comercializarlos ni emplearlos para entrenar modelos destinados a finalidades distintas de las previstas en esta ley, salvo autorización previa, expresa y motivada de la entidad, otorgada en condiciones que preserven la reserva. Los modelos, pesos y parámetros derivados de dichos datos serán de propiedad de la Nación.
- e) Alcance del perfilamiento de riesgo.** El sistema de gestión de riesgos incorporará de manera obligatoria, y con igual jerarquía metodológica que el riesgo fiscal, las dimensiones de riesgo sanitario, fitosanitario, zoonosanitario, ambiental y de seguridad de producto. Los criterios correspondientes se definirán en coordinación con las entidades que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en cada materia y se revisarán al menos anualmente a la luz de los resultados de detección obtenidos.
- f) Revisión humana de las decisiones automatizadas.** Cuando la selección de una operación para inspección, aforo, retención o cualquier otra medida de control se derive total o parcialmente de un sistema automatizado o de inteligencia artificial, el usuario tendrá derecho a conocer que la decisión tuvo origen automatizado, a solicitar su revisión por funcionario competente y a que la actuación quede debidamente motivada. La Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales conservará la trazabilidad de los criterios y de las versiones de los modelos empleados.

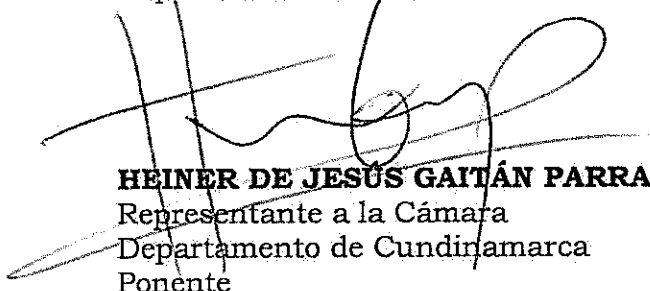
Las garantías previstas en este párrafo se cumplirán sin perjuicio de la reserva legal que ampara los perfiles y criterios de riesgo, y de manera compatible con los derechos de los titulares reconocidos en la Ley 1581 de 2012, en particular los de rectificación y supresión. Para tal efecto, los datos personales no se incorporarán a estructuras que impidan su corrección o eliminación.

Cordialmente,



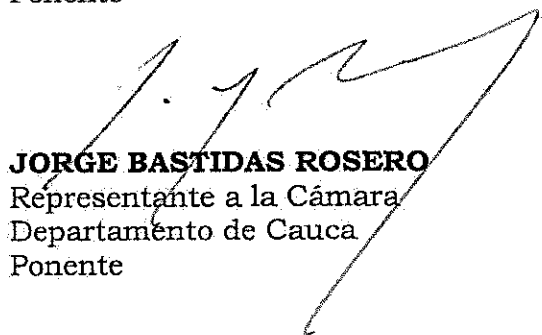
ALEXANDRA PINEDA ORTIZ

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente



JORGE BASTIDAS ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Cauca
Ponente

10

11

12

13

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, ~~adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga;~~ la cual tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros ~~de las diferentes bancadas (diez de senado y quince de la Cámara de Representantes),~~ garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en ~~gobierno, independencia y oposición,~~ de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y ~~el Estatuto de la Oposición.~~

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamientos se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para los comisiones constitucionales y accidentales respectivamente.

El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.



901 DIV
10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

10/11/11

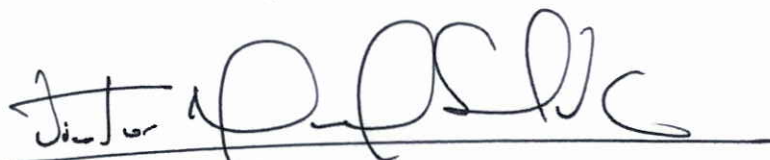
10/11/11

El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.

El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

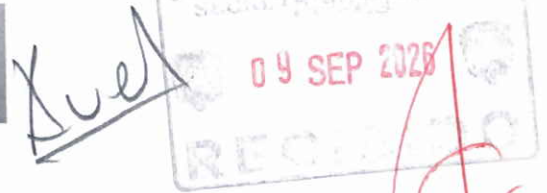
Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.



VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

ROTORV

Aval



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. Plan Estratégico y obligación de implementación.

El Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo (...)

La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Parágrafo nuevo. Cuando circunstancias técnicas, presupuestales o de fuerza mayor debidamente acreditadas impidan cumplir el plazo previsto en este artículo, el Gobierno Nacional podrá solicitar, por una sola vez y hasta por seis (6) meses, una prórroga mediante informe motivado presentado a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sin que ello exima a la DIAN de continuar la ejecución del Plan Estratégico ni de reportar sus avances.

Justificación:

El comercio exterior es materia de ley marco (artículo 150, numeral 19, literales b) y c) de la Constitución Política): el Congreso debe limitarse a fijar normas generales, objetivos y criterios, dejando al Gobierno el desarrollo reglamentario detallado. Un plazo perentorio y sin ninguna válvula de ajuste, como el previsto en este artículo, opera como una regla autoejecutable más propia de un decreto reglamentario, lo que expone la disposición a un eventual reproche de constitucionalidad por exceder el nivel de detalle propio de una ley marco.

La propia exposición de motivos documenta que la modernización aduanera ha sido aplazada repetidamente desde 2016 (Decretos 390 de 2016, 349 de 2018 y 1165 de 2019) por dificultades técnicas y presupuestales reales. Un mecanismo de prórroga excepcional, motivado y con control político expreso ante la Comisión Especial preserva el efecto disciplinador del plazo sin convertirlo en un nuevo compromiso incumplible ni en un flanco de inconstitucionalidad.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá





DIEGO GARCÍA
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 8°** del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones, adicionando los siguientes incisos al final de la disposición, así:*

Artículo 8° Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional.

Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global.

Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobre costos operativos.

En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La interoperabilidad y el intercambio de información previstos en la presente ley se realizarán exclusivamente dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales de cada entidad y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, reserva tributaria y aduanera, secreto empresarial, seguridad de la información y demás información sometida a reserva o protección legal

La interoperabilidad no se entenderá, por sí misma, como ampliación de las facultades legales de acceso, consulta, tratamiento, utilización, transferencia o divulgación de la información por parte de las entidades intervinientes.

El acceso a la información deberá atender, según corresponda, los principios de finalidad, necesidad, pertinencia, seguridad, circulación restringida y trazabilidad, así como las demás garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

Las entidades responsables de los sistemas deberán implementar mecanismos que permitan identificar y registrar los accesos, consultas, modificaciones y transferencias de información realizados a través de los sistemas interoperables.

Parágrafo primero. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

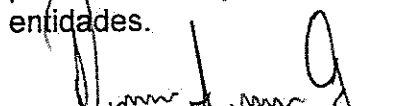
Parágrafo segundo. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos.

Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

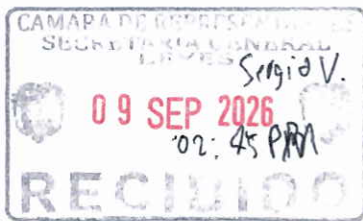
JUSTIFICACIÓN

La interoperabilidad constituye uno de los elementos esenciales de la modernización propuesta. Sin embargo, la posibilidad técnica de interconectar sistemas no puede interpretarse como una habilitación jurídica general para acceder, consultar o divulgar información.

La modificación protege la **reserva tributaria y aduanera, los datos personales, el secreto empresarial y la información comercial sensible**, y evita que la ley pueda ser interpretada como una ampliación de las competencias legales de las entidades.


DIEGO GARCÍA ALFONSO

Representante a la Cámara por Casanare
Alianza Verde



Art 8

Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2026

PROP-014-2026

PROPOSICIÓN

Art 8

PROYECTO DE LEY NO. 482 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese al artículo relativo a la interoperabilidad entre los sistemas asociados al comercio exterior el siguiente párrafo:

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá indicadores verificables de interoperabilidad, disponibilidad, tiempos de respuesta, reducción de trámites, reducción de tiempos de despacho y continuidad del servicio.

El plan de implementación deberá identificar, como mínimo, las entidades responsables, las plataformas objeto de integración, los hitos de ejecución, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de contingencia ante interrupciones o fallas de los sistemas.

Los resultados deberán publicarse periódicamente en formato de datos abiertos, sin perjuicio de las reservas legales relacionadas con seguridad nacional, información tributaria, aduanera, comercial y datos personales.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C



A. Murin
Mania del Mar P.

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the document. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the document. The names are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the document. The names are listed in alphabetical order.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the document. The names are listed in alphabetical order.

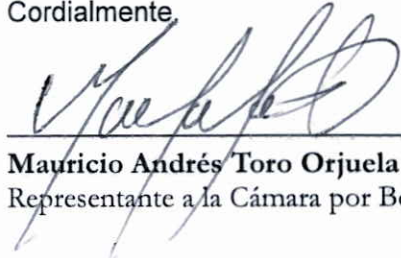
PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara por Bogotá y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar** en el artículo **décimo** del Proyecto de Ley No **482** de **2025** Cámara en el siguiente sentido:

Artículo 10. Incentivos y capacitación. Se faculta al Gobierno nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, **con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), así como en los emprendimientos y nuevos exportadores**, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.

Cordialmente,


Mauricio Andrés Toro Orjuela
Representante a la Cámara por Bogotá

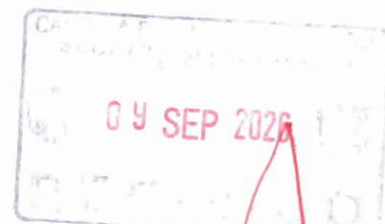


3:42pm

Nº DLT 11

Franyela

REPRESENTANTE
PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 11° del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A USUARIOS. El Gobierno Nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- b) Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital, **así como a los operadores de regiones afectadas por desastres naturales y fenómenos climáticos extremos.**
- d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios.
- f) **Esquemas de acompañamiento prioritario, capacitación reforzada y canales alternativos de atención para los operadores de comercio exterior (exportadores, importadores, agentes de aduana, cooperativas y a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) ubicados en regiones y municipios afectados por desastres naturales y por fenómenos climáticos extremos, con el fin de garantizar su rápida adopción de los sistemas digitales y su reincorporación a los flujos de comercio exterior formal.**

Cordialmente,


FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda





JUSTIFICACIÓN

El artículo ya contempla atención especial a PYMES y operadores de zonas fronterizas e insulares. Extenderlo a las regiones golpeadas por el terremoto y el fenómeno del Niño evita que la digitalización se convierta en barrera adicional para productores y exportadores afectados (muchos de ellos micro y pequeños), facilita la formalización y acelera la recuperación de volúmenes de exportación. Es coherente con el principio de accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

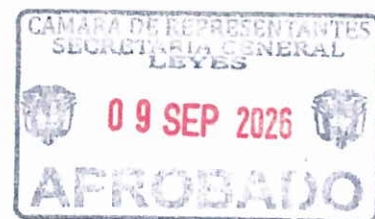
Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto del Proyecto de Ley N° 482 de 2025 cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital. En los pasos y puestos de control fronterizo terrestre de mayor tránsito de operaciones de comercio exterior, dicho acompañamiento deberá incluir, como mínimo, puntos de atención presencial permanentes, sin perjuicio de los canales virtuales previstos en este artículo."

JUSTIFICACIÓN

El literal c) ya reconoce en abstracto la necesidad de acompañamiento a MIPYMES y zonas fronterizas, pero el resto del artículo 11 privilegia explícitamente metodologías "virtuales y presenciales" sin garantizar un mínimo presencial en los puntos de mayor tránsito. Por ejemplo, en pasos como Rumichaca (Nariño), Leticia (Amazonas) o Arauca (Arauca), donde buena parte de los operadores son MIPYMES con limitaciones de conectividad, un acompañamiento exclusivamente virtual puede resultar insuficiente. Se aprovecha, además, para uniformar la sigla "MIPYMES"


ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Alianza Verde



Franyela
REPRESENTANTE

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CAMARA, "por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. ~~Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley~~ Coordinar con la Comisión Especial de Seguimiento y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, ~~creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013 o la norma que la sustituya de que trata el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 1.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan.~~

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.

B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.

C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.

D. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

E. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9 de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio

Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Parágrafo. Las responsabilidades previstas en este artículo se ejercerán conforme a la naturaleza de órgano asesor que corresponde a la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera y sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional sobre su integración y funcionamiento.

Cordialmente,



[Handwritten signature: Franyela Bermúdez Serina]
FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



4-518

00000000000000000000000000000000



JUSTIFICACIÓN

El problema del texto actual. El artículo adiciona funciones a la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera «creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013». La referencia es equivocada dos veces. Primero, el Decreto 4048 de 2008 no creó esa comisión: se limitó a mencionarla, en el numeral 9.1 de su artículo 5, dentro del listado de órganos asesores y de coordinación de la Dirección General de la DIAN, y en el numeral 14 de su artículo 6. Segundo, y más grave, ese decreto está derogado por el artículo 84 del Decreto 1742 de 2020. El proyecto le atribuye funciones a un órgano invocando como fuente una norma que ni lo creó ni existe hoy.

El fundamento. La base legal vigente de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera es el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, que la define como órgano asesor de orden nacional en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, reglamentado hoy por el artículo 1.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016. Su antecedente reglamentario está en el artículo 18 del Decreto 1693 de 1997. Una remisión legal debe cotejarse contra el contenido del artículo de destino y no contra su número: que un decreto exista no prueba que sea el que crea el órgano al que se le asignan funciones.

Por qué el cambio conviene. La proposición no altera ninguna de las cinco responsabilidades que el artículo asigna: corrige la fuente normativa para que la remisión apunte a la norma que efectivamente rige la Comisión, y añade un párrafo que precisa que esas responsabilidades se ejercen conforme a la naturaleza de órgano asesor de composición mixta que la Comisión tiene, sin desplazar la potestad reglamentaria del Gobierno sobre su integración y funcionamiento. Con ello el artículo deja de apoyarse en una norma derogada y se reduce el reparo de que la ley esté regulando por vía legal lo que corresponde al reglamento.

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

09 SEP 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley N 482 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.

B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.

C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.

C. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

D. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9° de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.

📞 318 902 6418

☎ (601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)

✉ jorge.palacio@camara.gov.co

📍 Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C.



Mezanine Ala Norte

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

09 SEP 2026

APROBADO



JORGE PALACIO

— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —



Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Atentamente,

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN

Representante a la Cámara



☎ 318 902 6418

☎ (601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)

✉ jorge.palacio@camara.gov.co

📍 Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C

🏢 Mezanine Ala Norte





Art 13

Sergio V
2:46 PM



Art 13



Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2026

PROP-016-2026

PROPOSICIÓN

Art 13

PROYECTO DE LEY NO. 482 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo al artículo 13 del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

~~**Parágrafo.** Continuidad operativa y resiliencia digital. Las entidades responsables de los Sistemas Asociados al Comercio Exterior deberán adoptar y mantener planes de continuidad del negocio, recuperación ante desastres, respaldo de información y respuesta a incidentes de seguridad digital que permitan garantizar la disponibilidad, integridad y recuperación oportuna de los servicios tecnológicos esenciales para las operaciones de comercio exterior.~~

Parágrafo 13. Los protocolos deberán contemplar mecanismos de contingencia que permitan la continuidad de las operaciones críticas cuando se presenten fallas tecnológicas, ataques cibernéticos, indisponibilidad de plataformas o eventos que comprometan la infraestructura digital.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C

Art 13
A. Muñoz





THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

PHYSICS DEPARTMENT

5710 S. UNIVERSITY AVE. CHICAGO, ILL. 60637

1971

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, LIBRARY

PROPOSICIÓN SUPRESIVA DEL ARTÍCULO 15

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Proposición supresiva al artículo 15 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

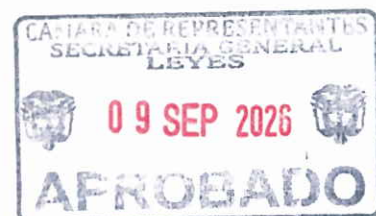
Suprímase el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate, así:

~~Artículo 15. Modifíquese el artículo 4° del Decreto Ley 4173 de 2011, en el sentido de adicionar el siguiente numeral:~~

~~13. Realizar auditorías técnicas, financieras y de gestión, sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, emitir los conceptos técnicos sobre su implementación y presentar los resultados ante la Comisión Especial de seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, los organismos de control y la ciudadanía, publicándolos en los canales institucionales de la Agencia de conformidad con la Ley 1712 de 2014.~~

JUSTIFICACIÓN

La Agencia ya tiene por ley funciones de auditoría sobre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.





**RENZO
GARCÍA**
REPRESENTANTE

**PACTO
HISTÓRICO**

El artículo 15 reproduce sustancialmente el artículo 9, modifica innecesariamente el decreto con fuerza de ley que estructura la Agencia y genera dos fuentes distintas para la misma obligación auditora. Elimina la duplicidad.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

9-sept.-2026.

Art Nuevo

Proposición Aditiva

Aval

Artículo nuevo.

La DIAN, el INIUMA y las entidades de vigilancia y control deberán tener Atención las 24 horas del día, 7 días a la semana en Puertos de Comercio exterior Maritimos y Aereos, de manera digital y en los casos que sea necesaria y obligatoria la presencialidad.

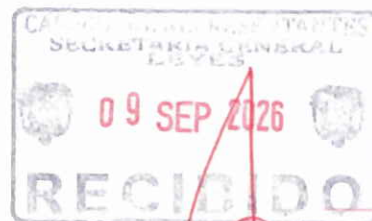
Mania del Mr Pizano.
Representante Pacto.



~~12~~
~~11e.~~
~~548v~~



Ar 7 5



Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2026

Señores
NICOLAS BARGUIL
Presidente de la Cámara
SIMÓN MOLINA
Primera vicepresidencia
ERICK VELASCO
Segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificatoria

PROPOSICIÓN

Respetada mesa directiva,

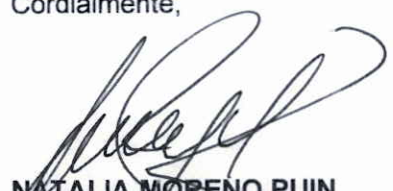
Modifíquese el párrafo del artículo 5 del proyecto de ley número 482 de 2025 Cámara "por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

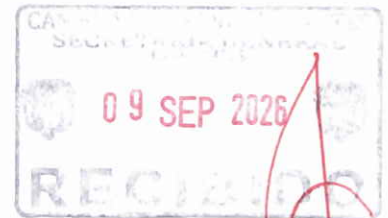
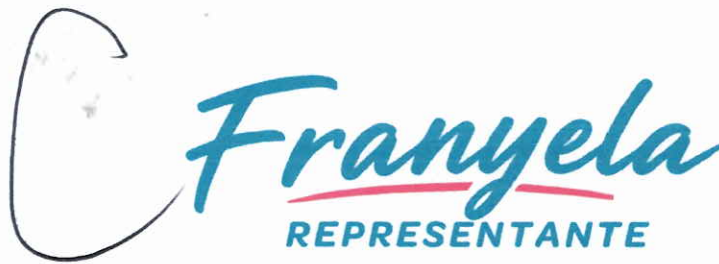
Cuando estos sistemas sirvan de fundamento para decisiones que afecten de manera directa a un usuario u operador de comercio exterior, deberá garantizarse la supervisión humana efectiva sobre la decisión final, el derecho del afectado a controvertir, así como la realización de auditorías algorítmicas periódicas e independientes sobre el diseño y funcionamiento de dichos sistemas, cuyos resultados serán puestos en conocimiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Cordialmente,


NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Negado



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL NUMERAL XVI DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 482 DE 2025 CÁMARA, “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.

III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.

IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.

VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.

VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.



XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.

XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial.

XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica.

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable, así como en los municipios comprendidos por una declaratoria de situación de desastre o de situación de calamidad pública en los términos de los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012, mientras esta se encuentre vigente.

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y



4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2. Respecto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio”

Cordialmente,

FRANYELA BERMÚDEZ SERNA

Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



JUSTIFICACIÓN

El problema del texto actual. El numeral XVI obliga a que los sistemas asociados al comercio exterior cuenten con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial frente a fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, «especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable». La enumeración identifica bien las situaciones de conectividad estructuralmente precaria, pero omite la más aguda y la más previsible: la del territorio donde la infraestructura de comunicaciones y de transporte acaba de ser destruida por un desastre. Un puerto, un aeropuerto o una administración de aduanas en una zona golpeada por un sismo necesita exactamente los mismos protocolos, y hoy el principio no lo alcanza.

El fundamento. La proposición no introduce una materia nueva: extiende el supuesto de hecho de un principio que el propio proyecto ya adoptó. El enfoque diferencial territorial es parte del articulado desde el primer debate, en los numerales XIV, XV, XVI y XVII del mismo artículo, y responde a la lógica de que la modernización no puede convertirse en una barrera para quien opera en condiciones adversas. Lo que se añade es un supuesto objetivo y acotado en el tiempo: la declaratoria de situación de desastre del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, que hace el Presidente de la República, o la de situación de calamidad pública del artículo 57, que hacen los gobernadores y alcaldes, y solo mientras esa declaratoria esté vigente. No se remite a listados administrativos ni a criterios apreciativos.

Por qué el cambio conviene. La modificación es de una frase, no crea funciones a ninguna entidad, no ordena gasto y no altera el resto del artículo. Su efecto es que el Plan Estratégico deba prever, desde su diseño, cómo sigue operando el comercio exterior cuando un territorio queda incomunicado por un desastre. Después del sismo del 10 de agosto esa previsión dejó de ser hipotética para buena parte del occidente del país, y es la clase de norma que se echa de menos justo cuando ya no hay tiempo de expedirla.

REPORT

The following report details the findings of the investigation conducted over a period of six months. The data was collected from various sources, including interviews, document analysis, and field observations. The results indicate a significant correlation between the variables studied, suggesting a causal link. Further research is recommended to explore the underlying mechanisms and to validate the findings across different contexts. The report concludes with a summary of the key points and a list of recommendations for future action.

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2026

Honorables Representantes

Mesa Directiva

Plenaria de la Cámara de Representantes

E. S. D.

ASUNTO: Propositiones para segundo debate en Plenaria al Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

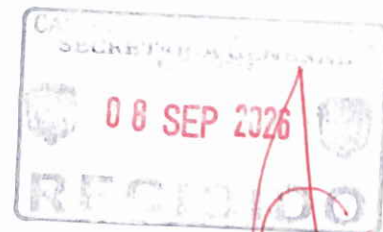
Respetado(a)s Representantes,

En mi condición de Representante a la Cámara por el departamento del Chocó, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 178 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar las siguientes proposiciones modificatorias al Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, con el propósito de incorporar un enfoque diferencial territorial que atienda de manera expresa la doble condición de una parte sustancial del territorio chocóano: la de Zonas No Interconectadas (ZNI) y la de zona de frontera. El Chocó es, al mismo tiempo, un territorio con déficit estructural de energía y conectividad y un departamento fronterizo con la República de Panamá; ambas condiciones—amparadas por el régimen especial de los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 y la Ley 2135 de 2021— exigen que la modernización del comercio exterior no se construya sobre el supuesto de un territorio homogéneo.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 4º

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, adicionando los siguientes párrafos 3º y 4º, los cuales quedarán así:

"Párrafo 3º. En desarrollo del principio de enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales previsto en el numeral XIV de este artículo, el Gobierno nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía —con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE)—, deberá adoptar un



1
15
350

componente específico de implementación diferencial para los municipios y zonas declaradas como Zonas No Interconectadas (ZNI) en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, así como para los municipios de frontera reconocidos en la Ley 191 de 1995 y en la Ley 2135 de 2021, que incluya como mínimo:

1. Un diagnóstico previo, verificable y georreferenciado, del estado real de la infraestructura de conectividad a internet y de suministro eléctrico en dichas zonas, como condición para la exigibilidad de los plazos de que trata el artículo 7º de la presente ley.
2. Mecanismos de atención presencial y de digitalización progresiva, no exclusivamente electrónicos, mientras no se garantice la disponibilidad continua de energía eléctrica y de conectividad a internet en el respectivo territorio.
3. La priorización, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, de los recursos del Plan Nacional de Conectividad Rural y de los fondos destinados a la ampliación de cobertura eléctrica en Zonas No Interconectadas, de manera que la modernización tecnológica del comercio exterior no dependa exclusivamente de la infraestructura y el presupuesto propios de la DIAN.
4. La suspensión de la exigibilidad de sanciones, cargas o requisitos exclusivamente digitales para los usuarios de comercio exterior ubicados en estas zonas, hasta tanto la entidad competente certifique la disponibilidad efectiva de la infraestructura mínima de energía y conectividad.

Parágrafo 4º. El incumplimiento de las condiciones de infraestructura energética y de conectividad de que trata el parágrafo anterior deberá ser reportado por el Gobierno nacional a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior creada en el artículo 6º de esta ley, la cual podrá recomendar la prórroga del plazo señalado en el artículo 7º exclusivamente para los territorios afectados."

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 4º — ENFOQUE DE FRONTERA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, adicionando el siguiente parágrafo 5º, el cual quedará así:

"Parágrafo 5º. Enfoque de frontera. En desarrollo del régimen especial de las zonas de frontera previsto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política, en la Ley 191 de 1995 y en la Ley 2135 de 2021, el Plan Estratégico de modernización de que trata esta ley



incorporará un componente específico para los municipios de frontera que incluya como mínimo:

1. Articular la modernización de los sistemas aduaneros con las Zonas de Régimen Aduanero Especial y con los instrumentos de desarrollo fronterizo vigentes, de manera que la digitalización no suprima ni dificulte el régimen especial reconocido a estos territorios.
2. Facilitar el comercio legítimo de frontera y el comercio de vecindad de las poblaciones fronterizas, mediante trámites simplificados y canales de atención presencial, sin perjuicio de los controles aduaneros correspondientes.
3. Fortalecer, con enfoque diferenciado, el control al contrabando y a las economías ilícitas en los pasos y corredores de frontera, con especial atención a la frontera del Pacífico y del Darién, que comprende los municipios chocóanos de Juradó, Riosucio, Unguía y Acandí.
4. Garantizar la coordinación con las autoridades territoriales y con las comunidades étnicas asentadas en las zonas de frontera, en respeto de sus derechos y de sus formas propias de intercambio."

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7º

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, adicionando un párrafo tercero, el cual quedará así:

"Párrafo 3º. En los territorios declarados como Zonas No Interconectadas (ZNI) o como municipios de frontera en los términos del párrafo 3º del artículo 4º de esta ley, el término de doce (12) meses previsto en este artículo para la implementación de las fases críticas del Plan Estratégico se contará a partir de la certificación de disponibilidad de la infraestructura mínima de energía y conectividad a que se refiere dicho párrafo, sin perjuicio de que en el resto del país se mantenga el cronograma general aquí establecido."

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara construye la modernización aduanera sobre el supuesto de una infraestructura de energía y conectividad razonablemente homogénea en el territorio nacional: ordena la **"eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites"** (art. 5º) y fija un plazo perentorio de doce (12) meses para que las fases críticas del sistema sean "funcionales, interoperables y seguras" (art. 7º), sin distinción territorial en su exigibilidad.

Esa premisa no se cumple en el Chocó ni en los demás departamentos con Zonas No Interconectadas. Este despacho ha documentado de manera sostenida —a través de constancias, derechos de petición y un debate de control político— la crisis del servicio



de energía eléctrica prestado por DISPAC S.A. E.S.P., que deja a numerosos municipios chocoanos sin un suministro eléctrico digno y, en consecuencia, sin la base mínima para sostener trámites aduaneros "completamente electrónicos" como los que exige el artículo 11 del proyecto. A ello se suma el déficit estructural de conectividad a internet propio de las Zonas No Interconectadas, categoría reconocida por la Ley 143 de 1994, y la condición de frontera de varios municipios chocoanos (Riosucio, Acandí, Unguía, Juradó) en los términos del artículo 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 y la Ley 2135 de 2021.

El propio proyecto reconoce la necesidad de un enfoque diferencial territorial —numeral XIV del artículo 4º— y lo desarrolla en detalle para el régimen de Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (art. 4º, párrafos 1º y 2º, incorporados por proposición de la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz). La **igualdad material** (art. 13 C.P.) exige que ese mismo tratamiento diferencial se extienda a los territorios continentales que enfrentan un déficit de infraestructura igual o más severo: no se trata de una situación insular con régimen aduanero especial, sino de una limitación material y estructural para acceder a cualquier sistema exclusivamente digital. Omitir esta extensión dejaría a los operadores de comercio exterior de estas zonas en una posición de desventaja frente a un sistema que, en la práctica, solo pueden operar quienes cuentan con energía y conectividad estables.

A la dimensión de las Zonas No Interconectadas se suma la condición fronteriza del Chocó, que el enfoque de este proyecto no puede ignorar. Los municipios de Juradó, en la costa Pacífica, y de Riosucio, Unguía y Acandí, en el Darién, colindan con la República de Panamá y viven de dinámicas de comercio de frontera y de vecindad que coexisten, en una de las fronteras más sensibles del país, con corredores de contrabando y economías ilícitas. El artículo 337 de la Constitución ordena un régimen especial para las zonas de frontera, desarrollado por la Ley 191 de 1995 y por la Ley 2135 de 2021, y el propio ordenamiento aduanero reconoce Zonas de Régimen Aduanero Especial para regiones como la de Urabá, colindante con el Darién chocoano. Una modernización del comercio exterior que atienda esta realidad no solo evita excluir a los operadores sin infraestructura, sino que fortalece el control aduanero y facilita el comercio legítimo en la frontera; ignorarla sería desaprovechar esa oportunidad y profundizar la desigualdad material (artículo 13 de la Constitución Política) que ya soportan estos territorios.

Esta proposición no se opone a la modernización tecnológica del comercio exterior ni introduce una excepción indefinida: condiciona la **exigibilidad de los plazos** —no la vigencia de la política— a la verificación objetiva, técnica y certificable de que la infraestructura mínima de energía y conectividad efectivamente existe, en armonía con



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C., Colombia



+57 310 667 5549



omar.vidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co



OFICINA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511



Francisco
vidal
Representante por el Chocó

los principios de accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa (numeral XV) y de continuidad del servicio y contingencia tecnológica (numeral XVI), ya consagrados en el propio artículo 4º del proyecto.

Cordialmente,

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS

Representante a la Cámara
Departamento del Chocó



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C., Colombia



+57 310 667 5549



omarvidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co



OFICINA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511

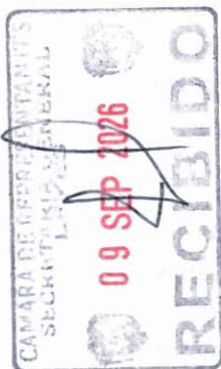
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N° _____

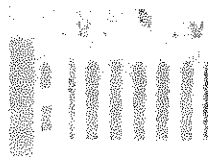
Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, adicionando los siguientes párrafos 3° y 4°, los cuales quedarán así:

"Párrafo 3°. En desarrollo del principio de enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales previsto en el numeral XIV de este artículo, el Gobierno nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía —con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE)—, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para los municipios y zonas declaradas como Zonas No Interconectadas (ZNI) en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, así como para los municipios de frontera reconocidos en la Ley 191 de 1995, que incluya como mínimo:

1. *Un diagnóstico previo, verificable y georreferenciado, del estado real de la infraestructura de conectividad a internet y de suministro eléctrico en dichas zonas, como condición para la exigibilidad de los plazos de que trata el artículo 7° de la presente ley.*
2. *Mecanismos de atención presencial y de digitalización progresiva, no exclusivamente electrónicos, mientras no se garantice la disponibilidad continua de energía eléctrica y de conectividad a internet en el respectivo territorio.*
3. *La priorización, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, de los recursos del Plan Nacional de Conectividad Rural y de los fondos destinados a la ampliación de cobertura eléctrica en Zonas No Interconectadas, de manera que la modernización tecnológica del comercio exterior no dependa exclusivamente de la infraestructura y el presupuesto propios de la DIAN.*
4. *La suspensión de la exigibilidad de sanciones, cargas o requisitos exclusivamente digitales para los usuarios de comercio exterior ubicados en estas zonas, hasta tanto la entidad competente certifique la disponibilidad efectiva de la infraestructura mínima de energía y conectividad.*

Parágrafo 4°. El incumplimiento de las condiciones de infraestructura energética y de conectividad de que trata el párrafo anterior deberá ser reportado por el Gobierno nacional a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio





*El comercio exterior en el territorio del Chocó, la cual podrá ejercer por la energía del
cable para poder acceder exclusivamente para los territorios afectados*

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara construye la modernización aduanera sobre el supuesto de una infraestructura de energía y conectividad razonablemente homogénea en el territorio nacional: ordena la **"eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites"** (art. 5º) y fija un plazo perentorio de doce (12) meses para que las fases críticas del sistema sean "funcionales, interoperables y seguras" (art. 7º), sin distinción territorial en su exigibilidad.

Esa premisa no se cumple en el Chocó ni en los demás departamentos con Zonas No Interconectadas. Este despacho ha documentado de manera sostenida —a través de constancias, derechos de petición y un debate de control político— la crisis del servicio de energía eléctrica prestado por DISPAC S.A. E.S.P., que deja a numerosos municipios chocoanos sin un suministro eléctrico digno y, en consecuencia, sin la base mínima para sostener trámites aduaneros "completamente electrónicos" como los que exige el artículo 11 del proyecto. A ello se suma el déficit estructural de conectividad a Internet propio de las Zonas No Interconectadas, categoría reconocida por la Ley 143 de 1994, y la condición de frontera de varios municipios chocoanos (Riosucio, Acandí, Unguía, Juradó) en los términos de la Ley 191 de 1995.

El propio proyecto reconoce la necesidad de un enfoque diferencial territorial —numeral XIV del artículo 4º— y lo desarrolla en detalle para el régimen de Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (art. 4º, párrafos 1º y 2º, incorporados por proposición de la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz). La **igualdad material** (art. 13 C.P.) exige que ese mismo tratamiento diferencial se extienda a los territorios continentales que enfrentan un déficit de infraestructura igual o más severo: no se trata de una situación insular con régimen aduanero especial, sino de una limitación material y estructural para acceder a cualquier sistema exclusivamente digital. Omitir esta extensión dejaría a los operadores de comercio exterior de estas zonas en una posición de desventaja frente a un sistema que, en la práctica, solo pueden operar quienes cuentan con energía y conectividad estables.

Esta proposición no se opone a la modernización tecnológica del comercio exterior ni introduce una excepción indefinida: condiciona la **exigibilidad de los plazos** —no la vigencia de la política— a la verificación objetiva, técnica y certificable de que la infraestructura mínima de energía y conectividad efectivamente existe, en armonía con los principios de accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa (numeral XV) y de continuidad del



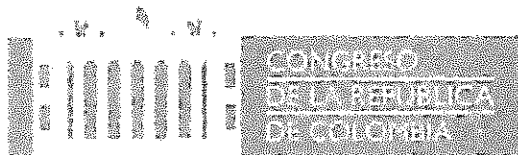
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C. - Colombia



+57 (310) 667 5549
omar.vidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co



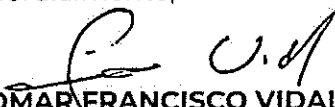
OFICINA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511



Francisco
vidal
Representante por el Chocó

servicio y contingencia tecnológica (numeral XVI), ya consagrados en el propio artículo 4° del proyecto.

Cordialmente,


OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C., Colombia



+57 310 667 5549



omarvidal@camara.gov.co

www.camara.gov.co



OFICINA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511



LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de Ley N° 482 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, en el sentido de reenumerar el actual párrafo como Párrafo 1º y adicionar un Párrafo 2º, el cual quedará así:

Artículo 5°. Componentes de la modernización.

Parágrafo 1º. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

Parágrafo 2º. Los sistemas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, analítica de datos o cualquier mecanismo de tratamiento automatizado implementado en los sistemas asociados al comercio exterior tendrán carácter instrumental y de apoyo a la gestión, fiscalización, control y administración por parte de las autoridades competentes.

Los perfiles de riesgo, alertas, priorizaciones o resultados generados mediante dichos sistemas podrán servir como insumo para las actuaciones de verificación, inspección y control. No obstante, ninguna sanción, decisión que ordene la aprehensión o el decomiso de mercancías, negación o rechazo definitivo de una autorización, ni ningún otro acto administrativo particular y concreto de carácter desfavorable que defina la situación jurídica de un usuario u operador de comercio exterior podrá fundarse exclusivamente en un tratamiento automatizado, sin revisión y validación humana por parte de la autoridad competente.

Las entidades responsables deberán garantizar, de conformidad con la Constitución y la ley, mecanismos efectivos de supervisión y revisión humana, trazabilidad y auditabilidad de los sistemas y de sus resultados, seguridad de la información, protección de datos personales, identificación y gestión de sesgos o errores, así como el acceso del interesado a información suficiente, clara y comprensible sobre las razones determinantes de la decisión que lo afecte, de manera que pueda ejercer efectivamente sus derechos de defensa y contradicción.

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000



LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

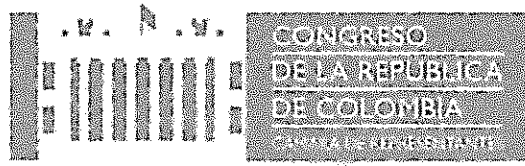
Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las reservas establecidas en la Constitución y la ley y de la protección de aquella información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad o eficacia de los mecanismos de control aduanero.

Las disposiciones del presente párrafo no impedirán la automatización de actuaciones de trámite, generación de alertas, elaboración de perfiles de riesgo, selección para inspección, verificaciones preliminares u otras actividades instrumentales, siempre que estas no determinen por sí solas una decisión administrativa definitiva y desfavorable para el interesado.

LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Representante a la Cámara
Valle del Cauca - Partido de la U

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 415B - 416B



LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

suficiente para comprender aquellas decisiones estatales que puedan afectarlas. En el mismo sentido, la Política Nacional de Inteligencia Artificial y los lineamientos éticos desarrollados para el sector público promueven la supervisión humana, la transparencia, la explicabilidad, la protección de derechos, la gestión de riesgos y la responsabilidad institucional.

La proposición, además, desarrolla el párrafo ya incorporado al artículo 5º, conforme al cual los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán sujetarse a los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y a los estándares de la OCDE. En lugar de reiterar esa obligación general, la traduce en garantías jurídicas concretas para el ámbito aduanero y de comercio exterior.

De esta manera, se fortalece simultáneamente la seguridad jurídica de la administración y de los usuarios del comercio exterior, se disminuye el riesgo de decisiones arbitrarias producidas por errores o sesgos algorítmicos, se facilita el control administrativo y judicial de las decisiones y se reduce la posibilidad de litigios derivados de actuaciones automatizadas carentes de motivación o de responsable humano identificable.

En consecuencia, la proposición no se opone a la modernización tecnológica prevista en el proyecto; la fortalece mediante un modelo de inteligencia artificial confiable, auditable y compatible con el debido proceso, garantizando que la innovación tecnológica sirva como herramienta para mejorar la actuación del Estado y no como sustituto de la responsabilidad que corresponde constitucional y legalmente a las autoridades públicas.

LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Representante a la Cámara
Valle del Cauca - Partido de la U



PROPOSICIÓN ADITIVA DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

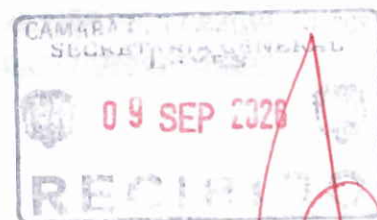
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición aditiva de párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo 2 al artículo 5 y numérese el actual párrafo como párrafo 1:

Artículo 5. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.



Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

Parágrafo 2°. Los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la gestión de riesgos deberán garantizar trazabilidad, supervisión humana, calidad de los datos, protección de datos personales, reserva legal y seguridad de la información. Cuando sus resultados sirvan de fundamento para actuaciones que puedan afectar derechos o imponer cargas a un usuario, no podrán constituir por sí solos la decisión administrativa definitiva.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto autoriza el uso de aprendizaje automático para detectar riesgos, pero su actual parágrafo se limita a mencionar principios éticos y estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La Ley 1581 exige legalidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos. La Política de Gobierno Digital también exige preservar confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad.

La proposición permite usar inteligencia artificial, pero impide convertir un algoritmo en autoridad administrativa.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO



09 SEP 2026

RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

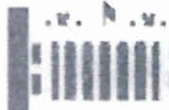
Parágrafo 2. Cuando los sistemas de Inteligencia Artificial de que trata este artículo señalen a un operador de comercio exterior como de alto riesgo y ello dé lugar a una inspección, retención o cualquier otra medida que afecte el levante o el trámite de sus mercancías, el operador tendrá derecho a solicitar la revisión humana de dicha calificación, sin perjuicio de la actuación inmediata que corresponda por razones de control aduanero. La solicitud de revisión no suspenderá los términos legales de la actuación administrativa, pero la autoridad deberá resolverla y comunicar sus resultados al operador dentro de los plazos que para el efecto fije el reglamento.

De los honorables congresistas,

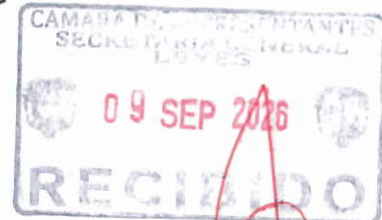
Miguel Ángel Pinto Rueda

Representante a la Cámara por Santander

DIEGO GARCÍA
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN

Adiciónese al **Artículo 5°** del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", los siguientes incisos:

Artículo 5. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); b) la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Las herramientas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, analítica avanzada y demás tecnologías utilizadas para la gestión de riesgos en materia de comercio exterior tendrán carácter de apoyo al ejercicio de las funciones administrativas y deberán utilizarse de conformidad con la Constitución y la ley.

Cuando el resultado de dichas herramientas pueda incidir de manera directa y desfavorable en los derechos o intereses de los usuarios de comercio exterior, la decisión administrativa correspondiente deberá ser adoptada o validada por el funcionario competente, quien conservará la responsabilidad jurídica de la decisión.

Los sistemas utilizados para estos efectos deberán permitir, en los términos que establezca la reglamentación, la trazabilidad de las decisiones, la identificación de los criterios relevantes utilizados por el sistema y la revisión de sus resultados por la autoridad competente.

En ningún caso una herramienta automatizada podrá, por sí sola, imponer sanciones, adoptar medidas cautelares, disponer aprehensiones o

decomisos, negar el reconocimiento de un derecho o adoptar otra decisión administrativa que produzca efectos jurídicos desfavorables para un administrado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de gestión automatizada de trámites y procesos que no impliquen por sí mismos la adopción de decisiones administrativas desfavorables.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE”.

JUSTIFICACIÓN

La utilización de inteligencia artificial en gestión de riesgos puede fortalecer significativamente el control aduanero. No obstante, debe diferenciarse entre el uso de herramientas tecnológicas para identificar riesgos y la adopción de decisiones administrativas con efectos jurídicos.

La modificación garantiza:

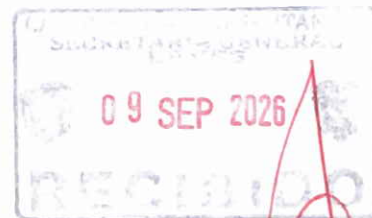
- supervisión humana;
- trazabilidad;
- responsabilidad del funcionario competente;
- posibilidad de revisión;
- protección del debido proceso y derecho de defensa.

Al mismo tiempo, no impide la automatización de trámites ni el uso intensivo de IA por parte de la administración.

DIEGO GARCÍA ALFONSO

Representante a la Cámara por Casanare
Alianza Verde

PROPOSICIÓN

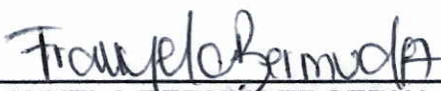


Modifíquese el Artículo 5° del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. COMPONENTES DE LA MODERNIZACIÓN. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos; **la capacidad de operación en escenarios de contingencia por desastres naturales o fenómenos climáticos, incluyendo protocolos de respaldo, re-ruteo digital de operaciones y alertas tempranas de riesgo logístico y productivo; y la priorización de herramientas de trazabilidad y certificación digital de origen para productos agroexportadores de regiones afectadas.**

(...)

Cordialmente,


FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



JUSTIFICACIÓN

Los componentes actuales (Big Data, IA, automatización, paperless, interoperabilidad) son potentes, pero deben incluir explícitamente resiliencia ante eventos como el sismo de 2026 (daños en infraestructura) y El Niño (afectaciones productivas y logísticas). Esto fortalece la seguridad de la cadena logística y la continuidad del servicio, especialmente para exportaciones que dependen de puertos y vías del occidente del país.

THEORY

The theory of the present paper is based on the assumption that the system of equations (1) is a particular case of the more general system (2) which is solvable in closed form. The solution of (2) is obtained by the method of separation of variables. The solution of (1) is obtained by the method of separation of variables. The solution of (1) is obtained by the method of separation of variables.

ALT 5.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 5 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

En el marco de los procesos de modernización tecnológica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no podrá implementar, desplegar ni utilizar sistemas de inteligencia artificial para adoptar, determinar, motivar o sustituir la valoración del servidor público competente en decisiones administrativas que impongan sanciones, ordenen la aprehensión o el decomiso de mercancías, o nieguen, suspendan, restrinjan o impidan la autorización, el levante, el embarque o la continuación de una operación de comercio exterior.

Las decisiones señaladas deberán ser adoptadas directamente por el servidor público competente, mediante una valoración propia, individualizada e independiente de los hechos y las pruebas, debidamente motivada y con plena observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

Estos sistemas podrán emplearse como herramientas de apoyo para el análisis de información, la identificación de riesgos y la formulación de alertas o recomendaciones. Sus resultados no podrán acreditar por sí solos la existencia de una infracción, una causal de aprehensión o decomiso, ni constituir fundamento determinante de las decisiones señaladas. Deberá garantizarse la trazabilidad de su utilización y de la intervención humana, así como el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, conforme al régimen aplicable.

Cordialmente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



3:11pm

Bogotá D.C., septiembre de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Respetado señor presidente,

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición modifica el parágrafo del artículo 5, que somete los sistemas de inteligencia artificial usados en la gestión de riesgos aduaneros a *"los principios de uso ético de LA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE"*. La proposición sustituye esa remisión por normas que sí son exigibles en Colombia: la política de Gobierno Digital y el régimen de protección de datos personales.

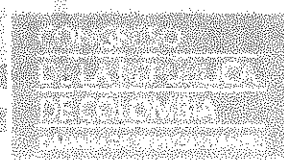
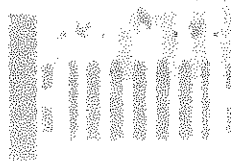
Comoquiera que ni los principios éticos ni las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos constituyen norma vinculante en el ordenamiento colombiano, ni tienen texto fijo, la remisión deja al operador jurídico sin regla determinable. Un mandato cuyo contenido cambia sin acto normativo nacional no puede exigirse ni controlarse, y el propio artículo 4 del proyecto proclama la seguridad jurídica como principio rector, con la exigencia de *"reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes"*.

Sin perjuicio de lo anterior, la proposición conserva el fondo de la disposición: que los algoritmos de perfilamiento de riesgo sean auditables y respeten los datos de los usuarios del comercio exterior. Lo que cambia es la fuente de la que se toma la regla, que pasa a ser derecho positivo colombiano.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el artículo 5, parágrafo propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria del Proyecto de Ley

Un Magdalena que avanza



Ordinaria No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con ~~los principios de uso ético de LA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE~~ los lineamientos de la política de Gobierno Digital, la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Los criterios de perfilamiento y selección deberán ser documentados, trazables y auditables, y no podrán fundarse en datos sensibles en los términos del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012."

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Componentes de la modernización. La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

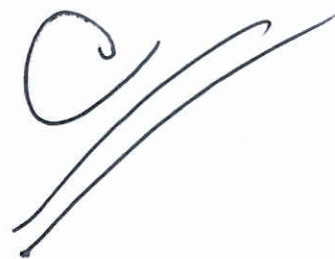
La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Parágrafo. Los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la gestión de riesgos aduaneros deberán cumplir con los principios de uso ético de IA adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

Parágrafo 2. Cuando los sistemas de Inteligencia Artificial de que trata este artículo señalen a un operador de comercio exterior como de alto riesgo y ello dé lugar a una inspección, retención o cualquier otra medida que afecte el levante o el trámite de sus mercancías, el operador tendrá derecho a solicitar la revisión humana de dicha calificación, sin perjuicio de la actuación inmediata que corresponda por razones de control aduanero. La solicitud de revisión no suspenderá los términos legales de la actuación administrativa, pero la autoridad deberá resolverla y comunicar sus resultados al operador dentro de los plazos que para el efecto fije el reglamento.

De los honorables congresistas,

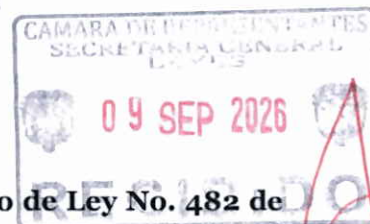

Miguel Ángel Pinto Rueda
Representante a la Cámara por Santander



C
Act 546,
H.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026

Honorable Mesa Directiva
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Proposición modificativa y adicional al Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", orientada a incorporar el componente de gestión del talento humano y de protección del empleo del personal aduanero dentro del proceso de modernización tecnológica que regula el proyecto, garantizando la complementariedad entre el recurso humano y las herramientas de automatización e inteligencia artificial.

Respetada señora Presidenta y demás integrantes de la Honorable Mesa Directiva:

En mi calidad de Representante a la Cámara e integrante de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y en ejercicio de la facultad que el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992 reconoce a todo Congresista para presentar enmiendas y proposiciones a los proyectos en curso, hasta el cierre de la discusión del artículo o proyecto respectivo, me permito someter a consideración de esta Honorable Comisión la siguiente PROPOSICIÓN al Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", para ser considerada en el primer debate del proyecto ante esta Comisión, o en la oportunidad procesal que corresponda conforme al estado actual de su trámite, con fundamento en las siguientes consideraciones.

I. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara declara como política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior (artículo 1º), y contempla expresamente, entre los componentes de dicha modernización, la incorporación de herramientas de análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) y de detección de patrones y riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático o inteligencia artificial (artículo 5º), así como la automatización de procesos repetitivos y la eliminación progresiva del uso de papel en los trámites aduaneros.

Sin perjuicio de reconocer los beneficios de eficiencia, trazabilidad y lucha contra el contrabando que dicha modernización puede reportar —beneficios que la propia exposición de motivos del proyecto documenta con cifras oficiales sobre el impacto del contrabando en el empleo formal—, el texto radicado no contempla ninguna disposición que atienda de manera específica el efecto de esa misma automatización sobre el recurso humano que hoy presta el servicio aduanero, esto es, los servidores públicos y demás personal vinculado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuyas funciones puedan ser total o parcialmente sustituidas por dichas herramientas tecnológicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1944

1944

1944

CUARTO. Adiciónese un párrafo al artículo 7° (Plan Estratégico y Obligación de Implementación) del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara —que en virtud del ordinal TERCERO de esta proposición pasará a ser el artículo 8°—, del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO [nuevo]. El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior deberá incorporar, de manera articulada con sus demás componentes técnicos, el componente de gestión del talento humano y complementariedad entre el recurso humano y la tecnología desarrollado en el artículo 6° de la presente ley, garantizando que los cronogramas de automatización y digitalización se ejecuten de manera concomitante con los programas de reconversión laboral y fortalecimiento de capacidades del personal vinculado a los sistemas aduaneros."

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente proposición se sustenta en el artículo 25 de la Constitución Política, que consagra el trabajo como derecho y obligación social de especial protección estatal; en el artículo 53, que eleva a rango constitucional los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la estabilidad y la capacitación; en el artículo 54, que impone al Estado y a los empleadores la obligación de propiciar la ubicación laboral y facilitar la formación y habilitación profesional y técnica de los trabajadores; y en el artículo 39, que garantiza el derecho de asociación sindical.

Adicionalmente, el artículo 334 de la Constitución Política habilita la intervención del Estado en la economía, entre otros fines, para dar pleno empleo a los recursos humanos, lo que legitima una regulación como la aquí propuesta, que armoniza el objetivo de modernización tecnológica del comercio exterior con la protección del empleo del personal aduanero.

En el plano legal, la Ley 909 de 2004 regula el empleo público y la carrera administrativa, cuyas garantías se invocan expresamente en el numeral 3 del nuevo artículo 6° propuesto. Asimismo, el derecho de asociación y negociación colectiva de los trabajadores de la DIAN se enmarca en los Convenios 87 (libertad sindical, 1948) y 98 (derecho de sindicación y negociación colectiva, 1949) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia.

Finalmente, la presente proposición es respetuosa de la potestad de configuración legislativa en materia de comercio exterior y régimen aduanero que el artículo 150, numeral 19, literales b) y c), de la Constitución Política reconoce al Congreso de la República —fundamento de competencia ya invocado por el propio autor del proyecto en su exposición de motivos— y no genera gasto público adicional distinto del ya contemplado en el proyecto para los programas de capacitación e incentivos (artículo 10°), por lo que no se altera el análisis de impacto fiscal presentado por el autor con fundamento en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente debatir y aprobar la presente proposición como parte del trámite del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1000

1000

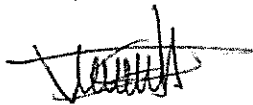
1000

1000

1000

1000

Cordialmente,



LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Circunscripción Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
 Mano firme
Corazón grande



**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Una comisión integrada exclusivamente por congresistas que ejerce control político no debe estar "adscrita" a un ministerio de la Rama Ejecutiva (Artículos 113 y 114 de la Constitución Política).
2. La Ley 5ª distingue expresamente entre Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales, Especiales y Accidentales. Dentro de esa clasificación, las Comisiones Especiales de Seguimiento del artículo 63 tienen un encargo específico: vigilar el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, rendir informes y formular propuestas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias. La norma no les atribuye la facultad autónoma de citar ministros para debates de control político.
3. En cambio, los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª regulan las citaciones ante las Cámaras y las Comisiones Permanentes. Esto es especialmente relevante porque el artículo 54 utiliza la expresión "Comisiones Permanentes" dentro de la sección dedicada precisamente a las Comisiones Constitucionales Permanentes.
4. La Corte Constitucional ha hecho esa lectura expresamente. En la Sentencia C-432 de 2017, al explicar el artículo 233, se refiere específicamente a las "Comisiones Constitucionales permanentes" como las células facultadas para emplazar funcionarios de la Rama Ejecutiva en ejercicio de estas funciones.
5. El artículo propuesto otorgaría a una Comisión Especial facultades propias del régimen de control político y regularía su integración, organización y funcionamiento mediante una ley ordinaria, pese a tratarse de materias vinculadas al Reglamento del Congreso y sometidas a reserva de ley orgánica. Adicionalmente, crearía una instancia paralela de seguimiento sobre comercio exterior, materia atribuida por la Ley 3ª de 1992 a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes, generando duplicidad institucional y fragmentación del control parlamentario.

MATEO HIDALGO MONTOYA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas



3:19pm





Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
 Presidente
 Cámara de Representantes



Handwritten marks: a circle and a diagonal line, and the signature 3-55m.

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, y con el propósito de MODIFICAR el inciso quinto del artículo 6°, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso quinto del artículo 6° al Proyecto de ley PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”, en el cual quedará así:

Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición.

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamientos se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para los comisiones constitucionales y accidentales respectivamente.

44-1987-3113
100-314



El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

La secretaria Técnica ~~*El presidente de la presente Comisión Especial será ejercida por un funcionario de la planta de personal de la corporación designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo*~~, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración **adicional** por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

Atentamente,

ELIZABETH SABINA MOLINA CAMPO

Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Partido Demócrata Colombiano

**ELIZABETH
MOLINA**

Congreso de la República de Colombia
Calle 10 No. 7-50 Bogotá D.C.
Oficina 330 – 330 – Edificio Nuevo del Congreso

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

3. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

4. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

5. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

6. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

7. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

SECRET

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se centra en el carácter semi - permanente que tendrá la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior; aun cuando podrá declararse terminada cuando se cumpla su finalidad, la secretaria técnica no puede estar sujeta a la volatilidad de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los funcionarios vinculados a la entidad mediante libre nombramiento y remoción es una categoría especial dentro de la planta de personal del Estado (ley 909 de 2004) cuyo retiro depende de la discrecionalidad del jefe de la entidad, para el presente caso del Congresista que lo postula.

En contraposición, los funcionarios de planta de personal es el conjunto total de cargos permanentes de una entidad, la Constitución Política de Colombia hace la diferenciación así:

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Se deja expreso que los empleados del Estado son de carrera y que los funcionarios de libre nombramiento y remoción, aun siendo empleados del estado, lo son por excepción y dicha excepción o discrecionalidad radica en que está dirigido para funcionarios que ejercerán cargos de dirección, manejo, conducción o confianza.

Precisamente esa condición de ejercer funciones de manejo y confianza llevo a plantear en la Ley 5 de 1992 que los funcionarios que hagan parte de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas sean vinculados a través esta fórmula.

Así las cosas, y en el entendido que la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior tiene similitud a las estipuladas del artículo 63 de la Ley 5 de 1992:

ARTÍCULO 63. Comisiones especiales de vigilancia. En cada una de las Cámaras podrán establecerse comisiones especiales de seguimiento, integradas por once (11) miembros en el Senado y quince (15) miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral. Serán comisiones especiales de seguimiento:

- 1. Comisión de vigilancia de los organismos de control público.*
- 2. Comisión de vigilancia del organismo electoral.*
- 3. Comisión de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial.*

Estas Comisiones tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, de acuerdo con reglamentación que al efecto expidan las respectivas Mesas Directivas de las Cámaras atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada una de ellas, y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.

III. Comisión de Crédito Público.

1944

1944
1944



La secretaría debe ser ejercida por un funcionario de la planta de personal de la entidad, que goce de permanencia, que sus funciones estén establecidas en la Ley 5 de 1992, que las mismas sean análogas a la secretaría de la comisión especial que se crea. Por ejemplo, las que desarrollan los coordinadores de las comisiones legales, o los secretarios ejecutivos de la Planta de Personal. (Artículo 369 Ley 5 de 1992)

Aunado a ello, esta disposición garantiza la imparcialidad y el trato equitativo para todos los miembros de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior que crea la presente iniciativa y cumple con el fin establecido en el artículo referente a la no erogación de gastos adicionales.

ARTÍCULO 385. VINCULACIÓN LABORAL. La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta ley, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo en la Cámara de Representantes o el Director General Administrativo del Senado, con la firma del Secretario General respectivo.

*Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, **o donde las necesidades del servicio así lo exijan**, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director Administrativo de la correspondiente Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.*

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta Ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan previo concepto de la Junta de Personal, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director General del Senado o del Director Administrativo de la Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Así las cosas, se cuenta con un sustento legal para que el funcionario asuma la función de secretario de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

3. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

4. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

5. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

6. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

7. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

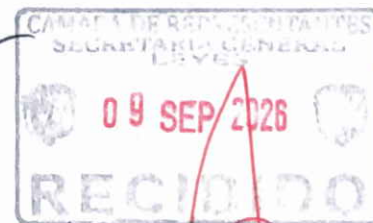
8. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

9. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that it is engaged in [redacted] activities.

SECRET

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Sustituir el **ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara** Por medio de la cual Declarar cómo política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva, así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley. Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de Senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición. La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para las comisiones constitucionales y accidentales respectivamente. El funcionamiento de la presente comisión	ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. El seguimiento político y legislativo a la implementación del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior estará a cargo de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN presentarán a las respectivas Comisiones Segundas, con periodicidad semestral, un informe sobre el cumplimiento del Plan Estratégico. Los informes deberán contener, como mínimo: a) El avance de las metas, fases e indicadores establecidos en el Plan Estratégico. b) El estado de los proyectos de modernización e interoperabilidad tecnológica. c) La ejecución de los recursos destinados a la implementación y operación de los sistemas. d) Los riesgos técnicos, operativos y de seguridad de la información identificados. e) Las dificultades presentadas y las medidas adoptadas para superarlas.



especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo. Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación. Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

f) El estado de cumplimiento del cronograma de implementación.

El seguimiento que realicen las Comisiones Segundas se ejercerá sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de los organismos de control, las oficinas de control interno y las autoridades administrativas responsables.

PARÁGRAFO. La implementación de este artículo no dará lugar a la creación de nuevos cargos, dependencias, estructuras administrativas o gastos adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación.



LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Bogotá D.C. septiembre de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 482/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición modificativa al artículo 6 del proyecto de ley 482 de 2025 Cámara, en los siguientes términos:

Modifíquese el inciso primero del artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley”.

El texto del artículo permanece sin modificación en lo demás.

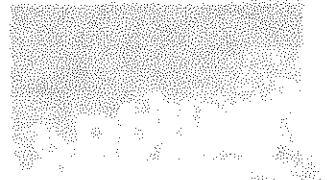
Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



3:34 PM



[Faint, handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint, handwritten text, possibly a date or location]

[Faint, handwritten text, possibly a name or title]

[Faint, handwritten text, possibly a paragraph or list]

[Faint, handwritten text, possibly a signature or date]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, ~~adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo~~, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

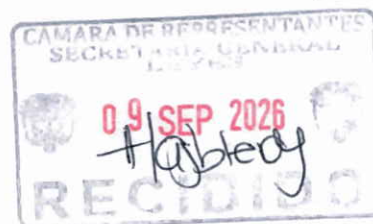
(...)

Atentamente,

Sin otro particular;



DANIEL MAURICIO MONROY HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



3:29pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 6

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 6 del Proyecto de Ley N.º 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga como instancia bicameral de seguimiento del Congreso de la República, cuya duración estará vinculada a la ejecución del Plan Estratégico previsto en la presente ley; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

~~Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo.~~ Las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes designarán los integrantes que correspondan a cada corporación. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de Senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos

declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición.

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento ~~se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para los comisiones constitucionales y accidentales respectivamente~~ **funcionamiento se sujetarán a la Ley 5ª de 1992 y a las disposiciones aplicables del Reglamento del Congreso.**

El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

~~El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.~~

~~Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.~~

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá solicitar informes, realizar sesiones de seguimiento y poner en conocimiento de las comisiones constitucionales competentes y de los organismos de control las situaciones que correspondan. El ejercicio del control político se sujetará a la Constitución y a la Ley 5ª de 1992.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley; así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

~~Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Sustituir el ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara Por medio de la cual Declarar cómo política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva, así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley. Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los periodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de Senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición. La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento, sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para las comisiones constitucionales y accidentales respectivamente. El funcionamiento de la presente comisión	ARTÍCULO 6°. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO A LA MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR. El seguimiento político y legislativo a la implementación del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior estará a cargo de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN presentarán a las respectivas Comisiones Segundas, con periodicidad semestral, un informe sobre el cumplimiento del Plan Estratégico. Los informes deberán contener, como mínimo: a) El avance de las metas, fases e indicadores establecidos en el Plan Estratégico. b) El estado de los proyectos de modernización e interoperabilidad tecnológica. c) La ejecución de los recursos destinados a la implementación y operación de los sistemas. d) Los riesgos técnicos, operativos y de seguridad de la información identificados. e) Las dificultades presentadas y las medidas adoptadas para superarlas.



especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. El presidente de la presente Comisión Especial designará un secretario encargado que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo, en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo. Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación. Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

f) El estado de cumplimiento del cronograma de implementación.

El seguimiento que realicen las Comisiones Segundas se ejercerá sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de los organismos de control, las oficinas de control interno y las autoridades administrativas responsables.

PARÁGRAFO. La implementación de este artículo no dará lugar a la creación de nuevos cargos, dependencias, estructuras administrativas o gastos adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Laura Daniela Beltrán
LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Bogotá D.C., septiembre de 2026.

Doctor

NICOLÁS BARGUIL

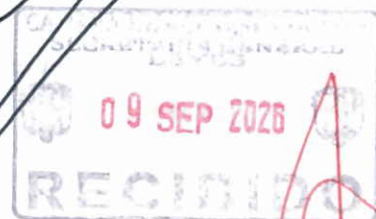
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetado señor presidente,

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".



Handwritten red notes: "r v", "AIE", "SOJ", and a large checkmark.

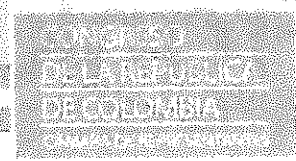
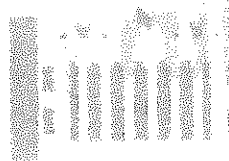
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición suprime el artículo 6 del proyecto, que crea una comisión del Congreso de la República integrada por veinticinco congresistas para hacerle seguimiento a la modernización aduanera. Se suprime por dos razones: la organización interna del Congreso solo puede regularse por ley orgánica, esto es, por una reforma a la Ley 5ª de 1992 aprobada con mayoría absoluta, y este proyecto es una ley ordinaria; y porque el artículo declara esa comisión adscrita a un ministerio, cuando su función es precisamente vigilar al Gobierno.

Comoquiera que el artículo 151 de la Constitución Política somete a ley orgánica los reglamentos del Congreso, no es dable que una ley ordinaria constituya una célula legislativa nueva, le atribuya mesa directiva, reglamento propio y secretario, y la habilite para citar a ministros y adelantar debates. La norma superior es del siguiente tenor:

Constitución Política de 1991. Artículo 151. "El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras (...)"

Aunado a lo anterior, el propio artículo la declara "adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" y, en el mismo texto, la faculta para ejercer control político sobre ese mismo Ministerio. Repárese en que el artículo 113 de la Carta separa las ramas del poder público y el 114 radica el control político en el Congreso: una comisión de congresistas adscrita a una cartera del Ejecutivo invierte esa relación y torna nugatoria la función que se le encomienda.



El seguimiento que el proyecto persigue no exige órgano nuevo. Las Comisiones Segunda y Tercera Constitucionales Permanentes tienen hoy la competencia y los instrumentos del Título IV de la Ley 5ª de 1992 para exigir los informes que el articulado reclama, sin costo adicional y sin vicio de competencia. En tal sentido, la supresión no debilita el control: lo devuelve a quien ya lo tiene.

PROPOSICIÓN

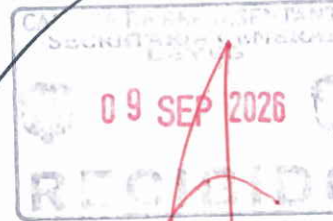
Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se **ELIMINE** el artículo 6 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria del Proyecto de Ley Ordinaria No. 482 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



SUSTITUIR el ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara *Por medio de la cual Declarar cómo política de Estado y de interés nacional y estrategico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva, así:*

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 7: Plan Estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.	ARTÍCULO 7: Plan Estratégico y obligación de implementación. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, formulará o actualizará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, de conformidad con los principios y componentes establecidos en la presente ley y con las disposiciones vigentes en materia de Gobierno Digital. El Plan Estratégico deberá establecer, como mínimo: a) Una línea base del estado tecnológico, operativo y financiero de los sistemas asociados al comercio exterior. b) Las fases y cronograma de implementación. c) Los objetivos, metas e indicadores verificables. d) La estimación de los costos de implementación, operación, mantenimiento y actualización tecnológica. e) Las fuentes de financiación y las apropiaciones presupuestales requeridas. f) Los riesgos técnicos, operativos, financieros y



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Laura Beltrán

Representante a la cámara por Bogotá

de seguridad de la información.

g) Los mecanismos de continuidad operativa durante las etapas de transición.

PARÁGRAFO 1. La implementación de las medidas previstas en la presente ley estará sujeta a la disponibilidad de recursos y deberá observar las disposiciones de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. El Gobierno Nacional deberá presentar anualmente una estimación de los costos de implementación, operación, mantenimiento y actualización tecnológica del sistema.

Laura Daniela Beltrán

LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

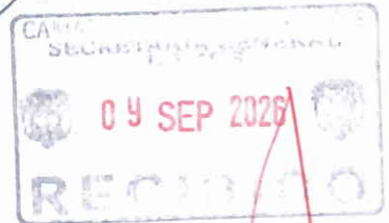
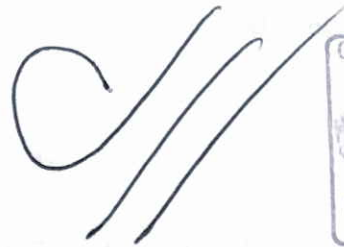
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 7 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 7°. Plan estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

~~La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.~~

El Plan establecerá fases, hitos, prioridades, indicadores y un cronograma de implementación gradual, teniendo en cuenta la gestión de riesgos, la seguridad, la interoperabilidad, la continuidad del servicio, las capacidades institucionales y las disponibilidades presupuestales existentes.



El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública será de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables, dentro del ámbito de sus competencias, y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y ~~comunicada previamente~~ publicada y comunicada a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

JUSTIFICACIÓN

El plazo legal de doce meses para completar todas las “fases críticas” no está asociado a un diagnóstico técnico ni a la complejidad de cada sistema. Una ley no debe imponer una fecha que incentive implementaciones apresuradas, migraciones inseguras o contratación de emergencia.

La proposición no elimina plazos ni responsabilidad: mantiene seis meses para el Plan y exige cronograma, hitos e indicadores, pero deja que la secuencia tecnológica responda a riesgo, capacidad y presupuesto.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

Act 7

PROPOSICIÓN ADITIVA DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 7

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición aditiva de párrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 7:

Artículo 7. Plan estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial



al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Parágrafo. El Plan Estratégico deberá incorporar indicadores públicos de disponibilidad de los sistemas, tiempos de trámite, interoperabilidad, incidentes de seguridad, continuidad y adopción por los usuarios, utilizando prioritariamente información ya disponible en las entidades responsables.

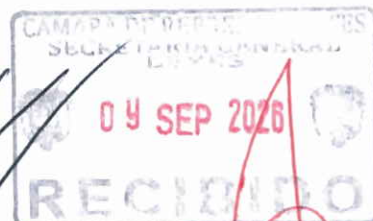
JUSTIFICACIÓN

Modernizar no significa únicamente comprar o instalar tecnología. Hay que poder demostrar si disminuyeron tiempos, caídas y reprocesos. Se utilizan datos ya generados por las entidades y no se crea un observatorio ni nueva burocracia.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



SUSTITUIR el ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara *Por medio de la cual* Declarar cómo política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva, así:

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 7: Plan Estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.	ARTÍCULO 7: Plan Estratégico y obligación de implementación. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, formulará o actualizará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, de conformidad con los principios y componentes establecidos en la presente ley y con las disposiciones vigentes en materia de Gobierno Digital. El Plan Estratégico deberá establecer, como mínimo: a) Una línea base del estado tecnológico, operativo y financiero de los sistemas asociados al comercio exterior. b) Las fases y cronograma de implementación. c) Los objetivos, metas e indicadores verificables. d) La estimación de los costos de implementación, operación, mantenimiento y actualización tecnológica. e) Las fuentes de financiación y las apropiaciones presupuestales requeridas. f) Los riesgos técnicos, operativos, financieros y

de seguridad de la información.

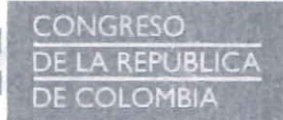
g) Los mecanismos de continuidad operativa durante las etapas de transición.

PARÁGRAFO 1. La implementación de las medidas previstas en la presente ley estará sujeta a la disponibilidad de recursos y deberá observar las disposiciones de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. El Gobierno Nacional deberá presentar anualmente una estimación de los costos de implementación, operación, mantenimiento y actualización tecnológica del sistema.

Laura Daniela Beltrán

LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



N° 187

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N° _____

Modifíquese el **artículo 7° del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara**, adicionando un párrafo tercero, el cual quedará así:

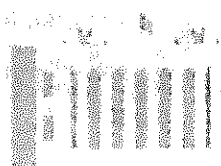
"Párrafo 3°. En los territorios declarados como Zonas No Interconectadas (ZNI) o como municipios de frontera en los términos del párrafo 3° del artículo 4° de esta ley, el término de doce (12) meses previsto en este artículo para la implementación de las fases críticas del Plan Estratégico se contará a partir de la certificación de disponibilidad de la infraestructura mínima de energía y conectividad a que se refiere dicho párrafo, sin perjuicio de que en el resto del país se mantenga el cronograma general aquí establecido."

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara construye la modernización aduanera sobre el supuesto de una infraestructura de energía y conectividad razonablemente homogénea en el territorio nacional: ordena la **"eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites"** (art. 5°) y fija un plazo perentorio de doce (12) meses para que las fases críticas del sistema sean "funcionales, interoperables y seguras" (art. 7°), sin distinción territorial en su exigibilidad.

Esa premisa no se cumple en el Chocó ni en los demás departamentos con Zonas No Interconectadas. Este despacho ha documentado de manera sostenida —a través de constancias, derechos de petición y un debate de control político— la crisis del servicio de energía eléctrica prestado por DISPAC S.A. E.S.P., que deja a numerosos municipios chocoanos sin un suministro eléctrico digno y, en consecuencia, sin la base mínima para sostener trámites aduaneros "completamente electrónicos" como los que exige el artículo 11 del proyecto. A ello se suma el déficit estructural de conectividad a internet propio de las Zonas No Interconectadas, categoría reconocida por la Ley 143 de 1994, y la condición de frontera de varios municipios chocoanos (Riosucio, Acandí, Unguía, Juradó) en los términos de la Ley 191 de 1995.

El propio proyecto reconoce la necesidad de un enfoque diferencial territorial —numeral XIV del artículo 4°— y lo desarrolla en detalle para el régimen de Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (art. 4°, párrafos 1° y 2°, incorporados por proposición de la H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz). La **igualdad material** (art. 13 C.P.) exige que ese mismo tratamiento diferencial se extienda a los territorios continentales que enfrentan un déficit de infraestructura igual o más severo: no se trata de una situación insular con régimen aduanero



especial, sino de una limitación material y estructural para acceder a cualquier sistema exclusivamente digital. Omitir esta extensión dejaría a los operadores de comercio exterior de estas zonas en una posición de desventaja frente a un sistema que, en la práctica, solo pueden operar quienes cuentan con energía y conectividad estables.

Esta proposición no se opone a la modernización tecnológica del comercio exterior ni introduce una excepción indefinida: condiciona la **exigibilidad de los plazos** —no la vigencia de la política— a la verificación objetiva, técnica y certificable de que la infraestructura mínima de energía y conectividad efectivamente existe, en armonía con los principios de accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa (numeral XV) y de continuidad del servicio y contingencia tecnológica (numeral XVI), ya consagrados en el propio artículo 4° del proyecto.

Cordialmente,

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Carrera 7 No. 51 - 68
Bogotá D.C., Colombia



+57 310 667 5549



omar.vidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co



OFICINA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 51 - 68
Oficina 508 - 511

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 8

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

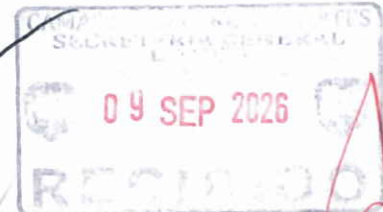
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 8 del Proyecto de Ley N.º 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 8°. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y ~~con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional~~ cuando exista habilitación jurídica y resulte técnicamente procedente, con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y de la cadena logística internacional.

Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas ~~adoptarán~~ podrán adoptar, cuando resulten aplicables y compatibles con el ordenamiento jurídico colombiano, los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global.

Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobrecostos operativos.



En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El intercambio de información deberá respetar las reglas sobre protección de datos personales, reserva legal, secreto comercial y empresarial, finalidad, minimización, seguridad y control de acceso. La interoperabilidad no implicará acceso irrestricto a bases de datos públicas o privadas.

Parágrafo primero. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

Parágrafo segundo. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos.

Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

JUSTIFICACIÓN

La interoperabilidad es necesaria, pero interoperar no equivale a abrir bases de datos. La Ley 1581 exige seguridad y confidencialidad en el tratamiento de información personal.

Además, la Ventanilla Única de Comercio Exterior ya desarrolla integraciones, mantenimiento y servicios de interoperabilidad con distintas entidades, lo cual demuestra que existen capacidades institucionales que deben aprovecharse antes que crear estructuras paralelas.



La proposición no elimina plazos ni responsabilidad: mantiene seis meses para el Plan y exige cronograma, hitos e indicadores, pero deja que la secuencia tecnológica responda a riesgo, capacidad y presupuesto.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

ALT 8

09 SEP 2026

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º. INTEROPERABILIDAD Y ADOPCIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional. Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global. Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobre costos operativos. En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

Parágrafo segundo. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos. Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

Parágrafo 3º. En desarrollo de los compromisos adquiridos por Colombia mediante la Ley 1879 de 2018 y la Sentencia C-494 de 2019 en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el Gobierno nacional, a través de la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN, revisará y, de ser necesario, ajustará la reglamentación de la declaración anticipada de importación prevista en el Decreto número 659 de 2024, de manera que la transmisión anticipada de información no imponga sanciones desproporcionadas ni cargas irrazonables por errores menores o demoras mínimas, garantizando su conformidad con los principios de facilitación del comercio. El resultado de dicha revisión será informado a la Comisión Especial de Seguimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

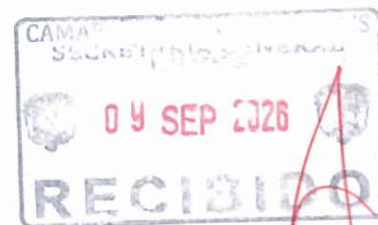
LA JUSTIFICACIÓN: El propio texto de la ponencia reconoce que "la exigencia de una declaración formal anticipada podría contradecir los principios del Acuerdo de Facilitación del Comercio (pág. 4), lo que coloca al Estado colombiano ante un **riesgo de incumplimiento internacional**: el Acuerdo de Facilitación del Comercio, aprobado por la Ley 1879 de 2018 y declarado exequible por la Sentencia C-494 de 2019, promueve la transmisión anticipada voluntaria sin "sanciones excesivas por errores menores o demoras mínimas". Un proyecto cuyo objetivo 3 (art. 2º) es "la garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia" **no puede dejar intacta la norma que él mismo identifica como contradictoria**. La adición cierra la incoherencia normativa interna del proyecto sin costo fiscal adicional.

Del Honorable Representante,


MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
HR A LA CÁMARA POR CALDAS
PARTIDO ASI.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026

Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República
Ciudad



Asunto: Proposición al Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Segundo debate.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de la Honorable Plenaria la siguiente proposición:

Adiciónese un inciso final al párrafo 2º del artículo 8º del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 8º. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. (...)

Parágrafo 2º. (...) las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos. Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

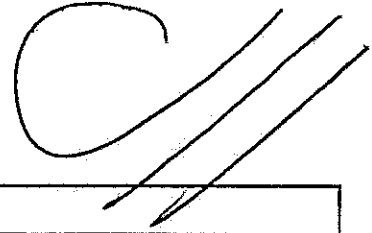
La reducción de los tiempos de atención se logrará mediante el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas, la interoperabilidad y la suficiencia del talento humano de las entidades, y en ningún caso mediante la disminución de los estándares de verificación sanitaria, fitosanitaria, zoosanitaria, ambiental o de seguridad de producto legalmente exigibles. Cada entidad publicará semestralmente, junto con su indicador de oportunidad en la atención de trámites, un indicador de detección y rechazo que dé cuenta de los casos en que la verificación impidió el ingreso o la salida de mercancías que no cumplieran los requisitos aplicables.

Cordialmente,

HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Ponente

JORGE BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Cauca
Ponente

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026



PROPOSICIÓN

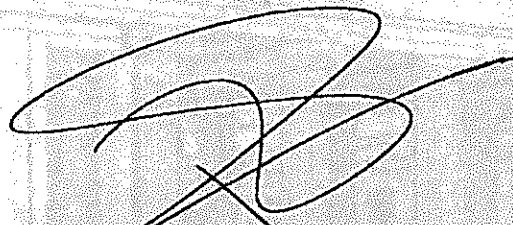
Modifíquese el artículo 9º del Proyecto de Ley N 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9º. Auditorías independientes. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC) con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este.

Se ordenará también la realización de auditorías sobre la protección de datos personales, la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los algoritmos, la gestión de riesgos tecnológicos y el cumplimiento de las garantías aplicables al tratamiento automatizado de información, de conformidad con las competencias de las autoridades correspondientes.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión **Especial** de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley.

Atentamente,



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara

☎ 318 902 6418

☎ (601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)

✉ jorge.palacio@camara.gov.co

📍 Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C

🏢 Mezanine Ala Norte



Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley N 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes conformarán una Comisión de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, con participación de todos los partidos y movimientos políticos representados en estas Comisiones, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de la presente ley, recibir y hacer seguimiento a las quejas relacionadas con su implementación, revisar los informes presentados por el Gobierno Nacional y formular las recomendaciones que considere pertinentes.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán rendir informes **dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo legislativo a las Comisiones Segundas Constitucionales** sobre la implementación de lo contenido en la presente ley, así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

Atentamente,



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara



5:03 PM



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 9

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

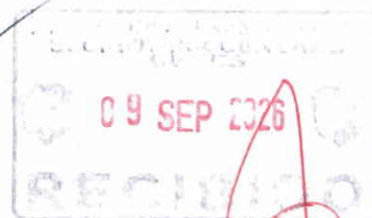
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 9 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 9º. Auditorías independientes. ~~Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de~~ Seguimiento auditor. La Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC), en el marco de sus competencias legales, realizará anualmente una evaluación de riesgos sobre la implementación del Plan Estratégico e incorporará en sus planes de auditoría las actuaciones que resulten procedentes, utilizando sus capacidades institucionales existentes, con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados ~~de este~~ del proceso de modernización.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014 y sin perjuicio de las reservas legales aplicables, y deberán ser presentados ~~a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior,~~ al Congreso de la República cuando corresponda, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN



**RENZO
GARCÍA**
REPRESENTANTE

PACTO
HISTÓRICO

La Agencia ya tiene como objeto legal adelantar auditorías sobre procesos, acciones y operaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No hace falta crear una auditoría "independiente" adicional cada año. Es mejor obligar a evaluar anualmente el riesgo y utilizar la capacidad auditora ya existente cuando corresponda.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

Honorable Representante

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República

Ciudad



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ARTÍCULO 9º — AUDITORÍAS INDEPENDIENTES

Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Representantes a la Cámara nos permitimos someter a consideración de la Honorable Plenaria la siguiente proposición modificativa del artículo 9º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. AUDITORÍAS INDEPENDIENTES. La implementación del Plan Estratégico estará sujeta a auditorías técnicas, financieras y de gestión, como mínimo anuales, cuya realización estará a cargo de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

~~Las auditorías deberán ser realizadas por personas naturales o jurídicas que acrediten~~ Cuando la Agencia contrate total o parcialmente su ejecución, los auditores deberán acreditar independencia respecto de las entidades, contratistas o proveedores responsables del diseño, desarrollo, implementación, operación o interventoría de los sistemas auditados.

Las auditorías deberán evaluar, como mínimo:

- a) El cumplimiento de las metas e indicadores del Plan Estratégico.
- b) La ejecución y eficiencia de los recursos destinados a la modernización.
- c) La funcionalidad, interoperabilidad y seguridad de los sistemas.
- d) La continuidad y disponibilidad de los servicios tecnológicos.
- e) El cumplimiento de los cronogramas establecidos.
- f) La gestión de riesgos tecnológicos y operativos.
- g) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con protección de datos y seguridad de la información.
- h) La eficacia del sistema en el control aduanero, para lo cual analizarán el desempeño del modelo de gestión de riesgos, la estimación de falsos negativos, la evolución de los hallazgos e incautaciones por tipo de riesgo y

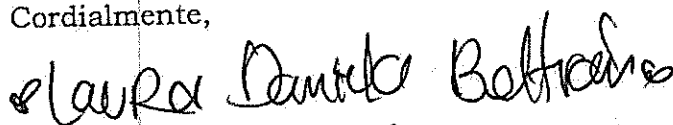
el comportamiento de los tiempos de atención frente a los resultados de detección.

Los resultados de las auditorías serán públicos y deberán ser puestos en conocimiento de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior cuando esta exista, así como de las autoridades competentes y de la ciudadanía, de conformidad con las normas sobre transparencia, reserva legal, protección de datos y seguridad de la información, y serán publicados en los canales institucionales de la Agencia conforme a la Ley 1712 de 2014.

Parágrafo 1º. Las auditorías previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, las oficinas de control interno y demás organismos de control.

Parágrafo 2º. La Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales incorporará estas auditorías en los programas anuales de auditoría que le corresponde desarrollar. Los costos que demande su ejecución se atenderán con cargo a las apropiaciones existentes de la Agencia, sin que ello implique la creación de nuevos cargos, dependencias o estructuras administrativas.

Cordialmente,



LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES

Representante a la Cámara

Pacto Histórico


HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA

Representante a la Cámara

Pacto Histórico


JORGE BASTIDAS ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Cauca

Ponente

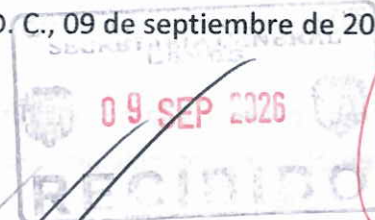
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 10

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 10 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 10. Incentivos y capacitación. Se faculta al Gobierno nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico. Los incentivos previstos en este artículo serán exclusivamente no pecuniarios y no tributarios y no podrán consistir en subsidios, transferencias, compensaciones, exenciones, descuentos tributarios ni reducción de obligaciones legales.

~~Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.~~

Las entidades responsables adelantarán acciones de capacitación y gestión del cambio mediante sus canales, recursos y capacidades institucionales existentes, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los usuarios con mayores barreras de acceso tecnológico.



JUSTIFICACIÓN

"Incentivos" sin definición puede significar desde un reconocimiento hasta subsidios o beneficios tributarios. La proposición cierra esa puerta y conserva incentivos de carácter administrativo o reputacional.

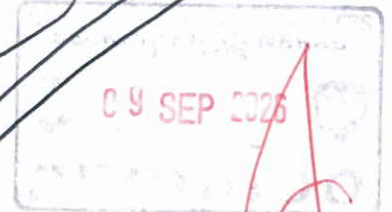
También elimina la obligación de crear un plan nacional continuo potencialmente costoso y la reemplaza por formación mediante capacidades existentes.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

Franyela
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 10° del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

✓
 AJO
 353

ARTÍCULO 10. INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Se faculta al Gobierno Nacional para que dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.

El plan de incentivos deberá contemplar componentes diferenciales y prioritarios para las empresas y operadores de las regiones afectadas por desastres naturales y por fenómenos climáticos extremos, incluyendo beneficios por adopción temprana de herramientas tecnológicas, por el uso de sistemas de trazabilidad y certificación digital de origen, y por el mantenimiento o recuperación de volúmenes de exportación formal desde dichas zonas.

Cordialmente,

Franyela Bermúdez

FRANYELA BERMÚDEZ SERNA

Representante a la Cámara
 Departamento de Risaralda

DECLARATION

I, the undersigned, do hereby declare that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Court.

Witness my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.

Attest my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.

Attest my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.

Attest my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.

Attest my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.

Attest my hand and seal of office this 1st day of January, 1901.



JUSTIFICACIÓN

Los incentivos voluntarios de adopción temprana pueden potenciarse como instrumento de reactivación. Dirigirlos prioritariamente a las regiones afectadas multiplica el impacto de la modernización sobre el empleo, las cadenas productivas locales y la competitividad, sin generar costos fiscales adicionales inmediatos (se trata de facultades al Gobierno).

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

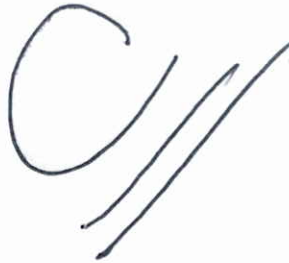
2. The second part of the document is a list of the topics discussed at the meeting.

3. The third part of the document is a list of the actions which were taken at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the persons who were responsible for the actions taken at the meeting.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026

Honorable Mesa Directiva
Plenaria de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Referencia: Proposición modificativa a los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

En el marco de la discusión en segundo debate del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara, me permito presentar proposición modificativa a los **artículos 10 y 11**, con el propósito de establecer reglas de transparencia, objetividad y responsabilidad fiscal para los programas de incentivos dirigidos a la adopción tecnológica, e incluir expresamente a las **micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)** dentro de las medidas de acompañamiento previstas para la transición hacia los nuevos sistemas tecnológicos de comercio exterior.

En consecuencia, **modifíquense los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara**, los cuales quedarán así:

1

Artículo 10. Incentivos y capacitación.

El Gobierno nacional podrá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, diseñar e informar un plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente adopten de manera temprana y efectiva las nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Dichos programas deberán establecer criterios objetivos, públicos y verificables de acceso, selección y permanencia, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados. En su diseño se deberá garantizar un **enfoque diferencial para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)**, teniendo en cuenta sus capacidades tecnológicas, financieras y operativas.

Los incentivos que impliquen apropiaciones presupuestales estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes y al marco fiscal vigente.

El Gobierno nacional deberá publicar el plan de implementación, indicando como mínimo la naturaleza de los incentivos, los requisitos de acceso, los criterios de priorización, los potenciales beneficiarios, las entidades responsables, las fuentes de financiación cuando haya lugar y los indicadores para evaluar su efectividad.

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios.

El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las **micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)** y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.
- La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios.

JUSTIFICACIÓN

La legislación colombiana reconoce conjuntamente a las **micro, pequeñas y medianas empresas bajo la categoría MIPYME**. La Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, establece un marco para su promoción y desarrollo que comprende, entre otros objetivos, facilitar su acceso a los mercados, impulsar su desarrollo tecnológico y fortalecer las condiciones para su participación en los mercados nacionales e internacionales.

La inclusión de las microempresas resulta especialmente relevante por su peso dentro de la estructura empresarial colombiana. Según cifras de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con corte a julio de 2024, Colombia registraba cerca de **1,56 millones de empresas formales activas**, de las cuales aproximadamente **1,47 millones eran microempresas, equivalentes al 94,2 % del tejido empresarial del país**. Las microempresas constituyen, por amplio margen, el segmento más numeroso de la estructura empresarial formal colombiana.

Su importancia también se refleja en los procesos de internacionalización. En la Macrorrueda Internacional de Negocios de 2025, ProColombia reportó la participación de **568 microempresas exportadoras, 366 pequeñas, 267 medianas y 110 grandes**. Las microempresas fueron, por tanto, el segmento empresarial más numeroso entre las empresas participantes¹.

A pesar de esta realidad, el artículo 11 del proyecto establece mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente con especial atención únicamente a las **pequeñas y medianas empresas (PYMES)**, además de los operadores ubicados en zonas fronterizas e insulares. No se advierte una razón para que las microempresas queden por fuera de ese acompañamiento, especialmente cuando pueden enfrentar

¹ https://procolombia.co/sala-de-prensa/noticias/macrorrueda-el-pais-de-la-belleza-2025-llega-cali-comienza-la-cuenta-regresiva?page=2&utm_source=chatgpt.com

mayores limitaciones financieras, tecnológicas y operativas para afrontar la transición hacia nuevos sistemas digitales.

Esta proposición parte de un principio sencillo: **la modernización del comercio exterior no puede convertirse en una nueva barrera para las empresas que tienen menos capacidad para adaptarse tecnológicamente.** Si el Estado reconoce que algunas empresas requieren acompañamiento diferencial durante la transición, resulta coherente incluir precisamente a las microempresas, que representan más del 94 % de las empresas formales del país.

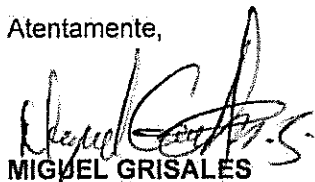
La modificación del artículo 11 no crea un subsidio, una exención ni un nuevo beneficio económico. Se limita a extender a las microempresas el acompañamiento técnico y el soporte permanente que el propio proyecto ya reconoce para las pequeñas y medianas empresas.

De otra parte, el artículo 10 faculta actualmente al Gobierno nacional para diseñar programas de incentivos dirigidos a las empresas que adopten temprana y efectivamente las nuevas herramientas tecnológicas, pero no establece criterios suficientes sobre la naturaleza de esos incentivos, las condiciones de acceso, los beneficiarios, los mecanismos de selección, su financiación ni la evaluación de resultados. El texto vigente se limita a facultar al Gobierno para diseñar e informar el plan de incentivos dentro de los doce meses siguientes a la promulgación.

La proposición **no elimina los incentivos ni limita el objetivo de acelerar la modernización.** Por el contrario, busca que su utilización tenga reglas claras desde el comienzo: criterios objetivos y públicos, mecanismos de seguimiento, información sobre sus fuentes de financiación y un enfoque diferencial para las MIPYMES.

Con estas modificaciones se busca que la modernización tecnológica del comercio exterior avance bajo dos criterios fundamentales: que no amplíe las brechas entre grandes y pequeñas empresas y que los recursos e incentivos utilizados para promover la transición sean transparentes, objetivos y fiscalmente responsables.

Atentamente,



MIGUEL GRISALES
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Pacto Histórico

3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 11

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

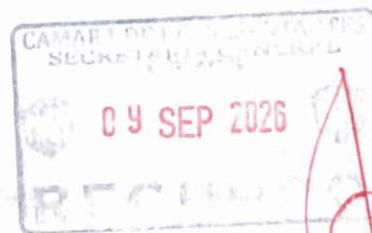
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.

b) ~~Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.~~ Oferta de capacitación y asistencia técnica mediante los canales institucionales disponibles, priorizando mecanismos virtuales y el acompañamiento a usuarios con mayores barreras de acceso tecnológico.

c) ~~Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente~~ Mecanismos de soporte técnico y contingencia, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a



los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.

d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control, por el periodo estrictamente necesario definido en el plan de transición.

e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 10 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios.

La implementación de este artículo se realizará con las apropiaciones presupuestales y capacidades institucionales existentes.

JUSTIFICACIÓN

La capacitación gratuita obligatoria para “todos” y el soporte “permanente” son obligaciones abiertas. La reforma mantiene el acompañamiento, especialmente a pequeñas empresas y regiones fronterizas e insulares, pero evita crear un gasto indefinido.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 12

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición sustitutiva al artículo 12 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 12 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

~~Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.~~

~~La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:~~

~~A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.~~

~~B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.~~

~~C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.~~

~~D. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.~~

~~E. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9° de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.~~

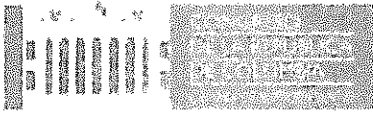
~~Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.~~

Artículo 12. Participación de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. En el marco de las competencias previstas en el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera podrá conocer los avances del Plan Estratégico y formular recomendaciones relacionadas con facilitación del comercio, operación aduanera, servicio al usuario y prevención de riesgos.

Sus actuaciones conservarán naturaleza asesora y no comprenderán funciones de auditoría, control fiscal, control disciplinario ni dirección administrativa. Las recomendaciones que emita serán públicas, salvo la información sometida a reserva legal.

JUSTIFICACIÓN

El artículo actual dice que la Comisión fue creada mediante el Decreto 4048 de 2008. Ese decreto fue derogado expresamente en 2020. La Comisión Nacional Mixta tiene fundamento legal en el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012 y tiene naturaleza de órgano asesor. Por lo tanto, el proyecto



**RENZO
GARCÍA**
REPRESENTANTE

PACTO
HISTÓRICO

tiene un error normativo. Además, convierte un órgano legalmente asesor en una especie de organismo adicional de auditoría y control.

La proposición actualiza la fuente normativa, aprovecha la participación público-privada de la Comisión y evita duplicar a la Agencia del Inspector General, a los órganos de control y al Congreso.

Atentamente,

RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA

Representante a la Cámara

PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1° del artículo 12° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, prevista en el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

MATEO HIDALGO MONTOYA
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

JUSTIFICACIÓN

El Decreto 4048 de 2008, citado actualmente por el artículo, fue derogado expresamente por el artículo 84 del Decreto 1742 de 2020. No obstante, la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera mantiene fundamento legal vigente en el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, que la reconoce como órgano asesor de orden nacional y establece su integración. La proposición actualiza la referencia normativa, brinda certeza sobre la existencia jurídica del órgano y armoniza las funciones asignadas por el proyecto con su naturaleza legal de instancia asesora y de seguimiento.



3:19pm



Bogotá D.C. septiembre de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 482/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

3

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición modificativa al artículo 12 del proyecto de ley 482 de 2025 Cámara, en los siguientes términos:

Modifíquese el inciso primero del artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan funciones a la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, en los términos del Decreto 1742 de 2020 o de la norma que lo modifique o sustituya”.

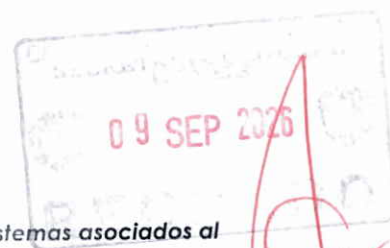
Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



3:34pm



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.

(...) La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera: A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos (...) C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior (...)

Parágrafo nuevo. Con el fin de evitar duplicidad de trámites y cargas administrativas innecesarias para las entidades responsables, los informes y auditorías previstos en los artículos 6º, 9º y 12º de la presente ley deberán consolidarse en un reporte técnico unificado de periodicidad semestral, sin perjuicio de que cada instancia conserve su competencia de análisis y pronunciamiento independiente sobre dicho reporte.

Justificación:

El proyecto crea tres instancias de supervisión sobre el mismo Plan Estratégico —la Comisión Especial de Seguimiento (artículo 6º), la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera (artículo 12) y la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (artículos 9º y 15)—, cada una con obligaciones propias y cruzadas de informes y alertas.

Esta arquitectura, aunque no es inconstitucional, contradice el objetivo declarado en el artículo 2º del propio proyecto de optimizar y agilizar los procedimientos y reducir cargas administrativas. Un reporte técnico unificado reduce la carga sobre la DIAN y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin restar a ninguna de las tres instancias su competencia de control.

María del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 13

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

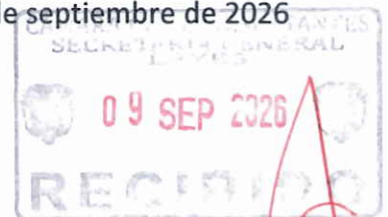
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 13 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 13. Actualización tecnológica continua. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos para la actualización tecnológica periódica de las plataformas y sistemas aduaneros, asegurando que se mantengan alineados con los estándares internacionales vigentes, la evolución tecnológica global y las necesidades cambiantes del comercio internacional y del control aduanero, con criterios de gestión de riesgos, ciclo de vida tecnológico, interoperabilidad, seguridad, costo-beneficio y disponibilidad presupuestal.

JUSTIFICACIÓN

“Actualización tecnológica continua” no puede convertirse en autorización abierta para gastar indefinidamente. Esta redacción exige evaluar necesidad, obsolescencia, riesgos y costo-beneficio antes de invertir.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA

Representante a la Cámara

PACTO HISTÓRICO

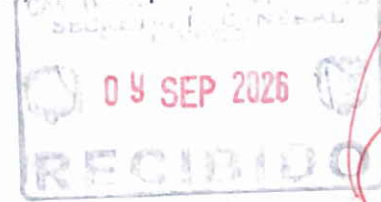
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 14

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición modificatoria al artículo 14 del Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del texto propuesto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Artículo 14. Integración e interoperabilidad internacional. El sistema electrónico aduanero colombiano deberá diseñarse e implementarse asegurando la compatibilidad e interoperabilidad con las plataformas de comercio exterior de otros países y organismos internacionales relevantes, en cumplimiento del cuando exista fundamento en tratados, acuerdos, instrumentos de cooperación o habilitaciones jurídicas aplicables, y de conformidad con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y otros compromisos internacionales, para facilitar el intercambio seguro de información y agilizar los flujos comerciales.

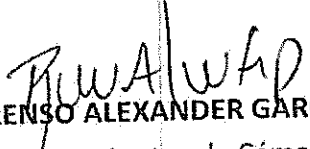
El intercambio internacional de información deberá respetar las reglas aplicables sobre protección de datos, reserva tributaria y aduanera, confidencialidad, seguridad de la información y, cuando corresponda, reciprocidad.



JUSTIFICACIÓN

Colombia no puede imponer unilateralmente interoperabilidad a sistemas extranjeros. Debe existir una base jurídica para el intercambio y deben preservarse información reservada, datos y seguridad.

Atentamente,


RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO

DET ANUO



DIEGO GARCÍA
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

ARTÍCULO NUEVO. Garantías frente a fallas de los sistemas tecnológicos. Cuando una falla, interrupción, indisponibilidad o funcionamiento defectuoso de los sistemas tecnológicos de las entidades públicas responsables de los procesos asociados al comercio exterior impida o dificulte el cumplimiento oportuno de una obligación, trámite, término o actuación a cargo de un usuario, no podrán derivarse de dicha circunstancia sanciones, intereses, pérdida de beneficios, vencimiento de términos ni consecuencias administrativas desfavorables para el usuario, siempre que este haya actuado diligentemente y la imposibilidad o dificultad sea atribuible al funcionamiento de los sistemas estatales.

Las entidades responsables deberán disponer de mecanismos de contingencia que permitan la continuidad de las operaciones de comercio exterior y establecer procedimientos para acreditar las fallas, restablecer los términos cuando corresponda y garantizar que los usuarios no soporten consecuencias desfavorables derivadas exclusivamente de la indisponibilidad o falla de los sistemas públicos.

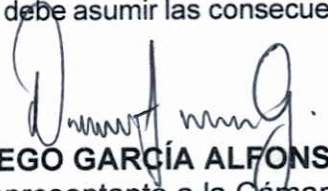
La aplicación de este artículo se realizará sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las entidades o servidores públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca establecer una garantía expresa para los usuarios del comercio exterior frente a fallas imputables a los sistemas tecnológicos estatales.

Una falla informática puede impedir la presentación de declaraciones, transmisión de documentos, cumplimiento de términos, realización de pagos o culminación de procedimientos, generando consecuencias económicas relevantes.

El principio que se pretende consagrar es sencillo: el usuario que actuó diligentemente no debe asumir las consecuencias jurídicas de una falla tecnológica que no le es imputable.


DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara por Casanare
Alianza Verde



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 482 de 2025 Cámara – 111 de 2026 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS ANTE LA INDISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS. Cuando una falla atribuible a los sistemas electrónicos de las entidades públicas impida realizar oportunamente un trámite u obligación de comercio exterior, la entidad responsable deberá certificar la pérdida de indisponibilidad, habilitar los mecanismos de contingencia y garantizar que dicha situación no genere sanciones, intereses, correspondientes de beneficios o consecuencias desfavorables para el usuario.

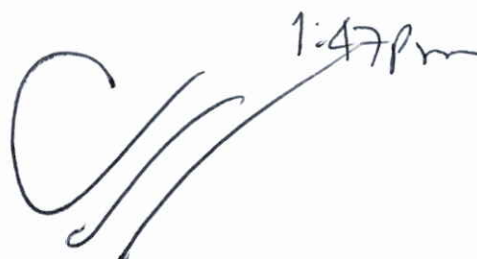
Los términos afectados se suspenderán durante el período certificado de indisponibilidad y se reanudarán una vez se restablezca el servicio. Los mecanismos alternativos no podrán imponer la presentación repetida de información que ya se encuentre en poder de las entidades, sin perjuicio de los controles necesarios para proteger la seguridad de la logística y prevenir el fraude.

Parágrafo. La certificación de indisponibilidad deberá emitirse por la entidad responsable, indicando el período de afectación, y publicarse en sus canales institucionales y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), o el mecanismo que haga sus veces. La protección prevista en el presente artículo no se aplicará cuando la imposibilidad de realizar el trámite sea atribuible al propio usuario o cuando este acto de mala fe.



MARÍA CAMILA SALAS SALAS

Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



PROPOSICIÓN ADITIVA DE ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY N.º 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

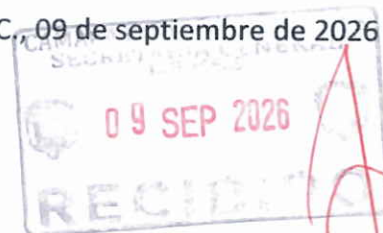
Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 482 DE 2025 CÁMARA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate, así:

Artículo nuevo. Neutralidad fiscal. La implementación de la presente ley se realizará con cargo a las apropiaciones presupuestales existentes y a las capacidades institucionales disponibles. La presente ley no crea por sí misma nuevas plantas de personal, cargos, fondos, subsidios, transferencias, compensaciones ni beneficios tributarios.

JUSTIFICACIÓN

Es una salvaguarda frente a los mandatos tecnológicos, de capacitación, soporte y seguimiento previstos en el proyecto. Debe advertirse algo importante: una cláusula de neutralidad fiscal no vuelve gratuito un mandato que materialmente cuesta dinero. Por eso esta proposición debe complementarse con las modificaciones de los artículos 7, 9, 10, 11 y 13, que son precisamente las que eliminan obligaciones abiertas de gasto. El artículo 7 de la Ley 819 exige hacer explícitos los efectos fiscales de iniciativas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios.

Atentamente,

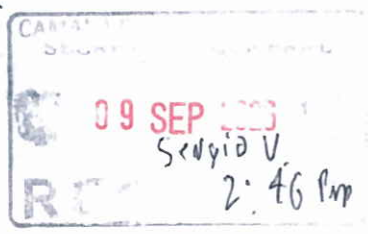
RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA

Representante a la Cámara

PACTO HISTÓRICO

Percebas

ALT 67400



Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2026

PROP-015-2026

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 482 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo al artículo correspondiente a la interoperabilidad y gestión de riesgos del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Parágrafo. Seguridad económica y lucha contra el contrabando. En el marco de sus competencias constitucionales y legales, las autoridades responsables de los sistemas asociados al comercio exterior deberán fortalecer los mecanismos de intercambio seguro y oportuno de información necesarios para prevenir, detectar e investigar fenómenos de contrabando, fraude aduanero, evasión fiscal, lavado de activos, financiación del terrorismo y demás conductas ilícitas asociadas a las operaciones de comercio exterior.

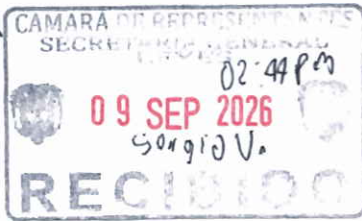
El intercambio de información estará sujeto a las reglas de reserva legal, protección de datos personales, habeas data, seguridad de la información y demás garantías constitucionales aplicables.

Cordialmente,


JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

Peres

Aut. mtdc



Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2026

PROP-013-2026

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 482 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo al artículo correspondiente a los componentes de modernización tecnológica del Proyecto de Ley N.º 482 de 2025 Cámara, así:

Parágrafo. La utilización de sistemas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, analítica avanzada de datos o mecanismos automatizados de gestión de riesgos deberá garantizar la trazabilidad, auditabilidad y supervisión humana de sus resultados.

En ningún caso una decisión administrativa individual que imponga sanciones, determine decomisos, suspenda operaciones, restrinja derechos o produzca efectos jurídicos adversos para un usuario u operador de comercio exterior podrá fundarse exclusivamente en una decisión automatizada.

Las entidades competentes adoptarán medidas para garantizar la protección de datos personales, la seguridad de la información, la prevención de sesgos y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

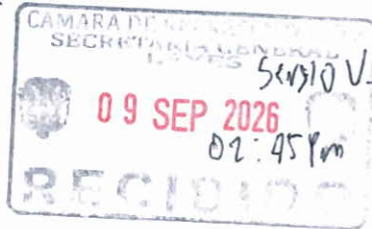
Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C

Recebo

Ant 00600



Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2026

PROP-014-2026

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 482 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese al artículo relativo a la interoperabilidad entre los sistemas asociados al comercio exterior el siguiente párrafo:

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá indicadores verificables de interoperabilidad, disponibilidad, tiempos de respuesta, reducción de trámites, reducción de tiempos de despacho y continuidad del servicio.

El plan de implementación deberá identificar, como mínimo, las entidades responsables, las plataformas objeto de integración, los hitos de ejecución, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de contingencia ante interrupciones o fallas de los sistemas.

Los resultados deberán publicarse periódicamente en formato de datos abiertos, sin perjuicio de las reservas legales relacionadas con seguridad nacional, información tributaria, aduanera, comercial y datos personales.

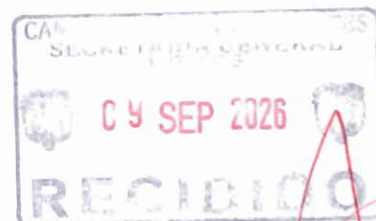
Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2026

Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad



CONSTANCIA

*MODERNIZAR EL COMERCIO EXTERIOR CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL
RESPONSABLE*

**Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara
Plenaria de la Cámara de Representantes**

Señor Presidente, honorables representantes y colombianos que siguen esta sesión:

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, que actualiza los sistemas asociados al comercio exterior, quiero dejar una constancia sobre una decisión que el país está tomando desde hoy: Colombia comenzará a confiar funciones estratégicas de su operación aduanera a sistemas automatizados y herramientas de inteligencia artificial.

El proyecto acierta al declarar la modernización tecnológica como política de Estado. Nuestro comercio exterior no puede seguir dependiendo de plataformas fragmentadas, trámites repetidos, uso de papel, demoras injustificadas y sistemas que no conversan entre sí. Un sistema interoperable puede reducir tiempos y costos, facilitar el acceso de pequeñas y medianas empresas a los mercados internacionales, mejorar la trazabilidad de las mercancías y fortalecer la lucha contra el contrabando y la evasión.

Pero esta modernización no es solamente un cambio de computadores. El artículo 5 autoriza la gestión inteligente de grandes volúmenes de datos, la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático. Esto significa que una herramienta tecnológica podrá contribuir a establecer qué operación resulta sospechosa, qué carga exige mayor inspección y dónde debe concentrarse la capacidad fiscalizadora del Estado.

La pregunta, entonces, no es si debemos utilizar inteligencia artificial. La pregunta es bajo qué garantías vamos a utilizarla. ¿Quién responde cuando el sistema se equivoca? ¿Cómo controvierte un pequeño exportador un perfil de riesgo incorrecto? ¿Cómo impedimos que datos históricos reproduzcan sesgos contra determinados territorios, sectores productivos o clases de operadores? ¿Qué ocurre si una falla o un ataque cibernético paraliza importaciones esenciales o expone información comercial sensible?

Estas preguntas adquieren mayor relevancia cuando el sistema deberá intercambiar información con entidades nacionales, empresas privadas, operadores logísticos y plataformas internacionales. La interoperabilidad genera eficiencia, pero también

amplía la superficie de ataque y multiplica los actores que acceden, procesan y transmiten datos estratégicos.

El texto que hoy discutimos incorpora bases importantes. El artículo 4 reconoce la seguridad informática, la trazabilidad, la continuidad del servicio, la contingencia tecnológica y la protección frente a la exclusión digital. El artículo 8 exige intercambios automatizados y seguros. El artículo 9 dispone auditorías técnicas, financieras y de gestión. Y el artículo 5 ordena que los sistemas de inteligencia artificial respeten los principios éticos adoptados por Colombia y los estándares de la OCDE.

Debemos apoyar estos avances, pero también reconocer que constituyen el comienzo y no el final de la regulación. Invocar principios éticos es necesario, aunque no basta para resolver quién valida una recomendación algorítmica, cómo se documenta una decisión, qué información recibe el usuario afectado, qué pruebas debe superar el sistema antes de entrar en operación y qué autoridad responde cuando se produce un incidente.

Por eso considero que la implementación de esta ley deberá asegurar, como mínimo, cinco garantías:

Primera, control humano efectivo. Ningún algoritmo debe adoptar autónomamente una decisión aduanera que afecte derechos, imponga cargas o produzca consecuencias sancionatorias.

Segunda, trazabilidad y explicación. Debe ser posible reconstruir qué datos, reglas y versión del sistema influyeron en una alerta o clasificación de riesgo.

Tercera, auditoría algorítmica. Las auditorías previstas por el proyecto deben examinar también precisión, sesgos, seguridad, desempeño y cambios sustanciales de los modelos utilizados.

Cuarta, ciberseguridad y continuidad. La modernización debe incluir pruebas de resistencia, respuesta a incidentes, respaldo, recuperación y canales alternativos que impidan paralizar el comercio legítimo.

Quinta, protección del usuario. Todo operador afectado por un error debe contar con un canal oportuno de reclamación, corrección de datos y revisión por una persona competente.

Esta discusión coincide con la advertencia pública del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Iván Mauricio Lenis Gómez, sobre la necesidad de establecer mecanismos de responsabilidad frente a los daños producidos en el entorno digital, sin bloquear la innovación. Aunque su reflexión surgió frente a la difusión de contenidos falsos en redes sociales, la pregunta de fondo también interpela al Estado: donde una tecnología tenga capacidad de causar efectos reales sobre las personas, debe existir un responsable identificable.



El Proyecto de Ley 482 nos ofrece así una oportunidad concreta para iniciar una conversación legislativa más amplia. La inteligencia artificial ya no interviene solamente en redes sociales. Está llegando a las aduanas, la contratación pública, la seguridad, la defensa, la educación y las decisiones administrativas. Cada sector tiene riesgos distintos y necesita reglas proporcionales, pero todos comparten un núcleo: transparencia, seguridad, control humano y responsabilidad.

Esta es precisamente la visión de la agenda Colombia Digital con Derechos que estamos construyendo: educación mediante la Cátedra IA para la Vida; protección de la deliberación pública mediante la Ley de Integridad Democrática Digital; atención a las víctimas con Línea Segura; garantías frente a las plataformas digitales; fortalecimiento de la ciberseguridad y la ciberdefensa; y reglas para el uso responsable de inteligencia artificial en la contratación pública.

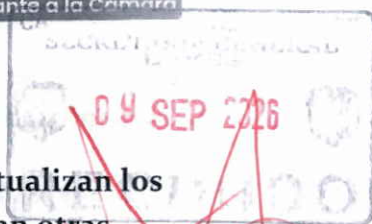
Modernizar no puede significar sustituir una fila física por una barrera digital, ni reemplazar la discrecionalidad de una persona por la opacidad de un algoritmo. Debe significar trámites más ágiles, controles más inteligentes, menores espacios para la corrupción y mayores garantías para quien actúa legítimamente.

Acompañamos el propósito de este proyecto y dejamos planteado el compromiso de vigilar su implementación. Colombia debe modernizar su comercio exterior, pero debe hacerlo con sistemas seguros, auditables, comprensibles y sometidos a responsabilidad humana. La competitividad también se construye con confianza.

HEINER DE JESÚS GAITÁN PARRA

Representante a la Cámara

Ponente del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 482 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 482 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.

III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.

IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.

VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la



eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.

VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas cibernéticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.

XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

XIII. Seguridad jurídica: Garantía de reglas claras, previsibles, estables y técnicamente consistentes para los usuarios, evitando cargas irrazonables, duplicidades, vacíos operativos o interpretaciones contradictorias en la implementación de los sistemas.

XIV. Enfoque diferencial territorial, insular y de regímenes especiales regional, logístico, insular, fronterizo y de regímenes especiales: La modernización tecnológica deberá diseñarse, implementarse y evaluarse reconociendo las particularidades logísticas, geográficas, institucionales, fiscales y operativas de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial conectividad de las entidades territoriales, en especial de los territorios insulares, fronterizos y de régimen especial, así como de los departamentos y municipios con vocación productiva o exportadora que presenten brechas de infraestructura de transporte, acceso a puertos, conectividad digital o capacidades institucionales para el comercio exterior

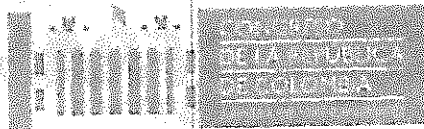
XV. Accesibilidad, gradualidad y no sobrecarga operativa: La implementación tecnológica deberá realizarse bajo criterios de usabilidad, accesibilidad, adaptación progresiva y simplificación, de manera que no se convierta en una barrera adicional para los usuarios con menor capacidad operativa, tecnológica o de conectividad. En ningún caso la digitalización podrá traducirse en mayores cargas, costos o riesgos de exclusión para micro, pequeños y medianos operadores, ni para usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica cooperativas, asociaciones productivas, pequeños exportadores y usuarios ubicados en territorios con limitaciones de infraestructura tecnológica, conectividad o acceso logístico

XVI. Continuidad del servicio y contingencia tecnológica: Los sistemas asociados al comercio exterior deberán contar con protocolos de continuidad operativa, respaldo, contingencia y atención diferencial para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en caso de fallas tecnológicas, caídas del sistema, eventos de ciberseguridad o problemas de conectividad, especialmente en territorios insulares, apartados o con conectividad inestable, así como con mecanismos alternos y temporales de radicación, atención y continuidad del servicio, evitando que los usuarios resulten perjudicados o sancionados cuando el incumplimiento provenga de fallas atribuibles a los sistemas de las entidades públicas

XVII. Acompañamiento institucional diferenciado: Las entidades responsables de la implementación deberán establecer esquemas especiales de asistencia técnica, capacitación, soporte operativo y canales alternativos de atención para los usuarios de territorios insulares, fronterizos y de régimen especial de territorios insulares, fronterizos, de régimen especial y de regiones con menores capacidades operativas, tecnológicas o logísticas, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, asociaciones productivas y pequeños exportadores, con el fin de asegurar una adopción efectiva, equitativa y materialmente posible del sistema.

XVIII. Responsabilidad fiscal y evaluación por resultados: La modernización tecnológica deberá implementarse con criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia del gasto, trazabilidad de la inversión y evaluación periódica de resultados, mediante indicadores verificables de reducción de tiempos, costos y cargas administrativas para los usuarios, así como de mejora en recaudo, control y facilitación del comercio exterior.

Parágrafo 1. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional, en coordinación con la DIAN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las autoridades competentes del Departamento Archipiélago de San Andrés,



Providencia y Santa Catalina, deberá adoptar un componente específico de implementación diferencial para el régimen del Puerto Libre, que incluya como mínimo:

1. La parametrización normativa y operativa del régimen especial en los sistemas;
2. Mecanismos de contingencia frente a fallas de conectividad o indisponibilidad tecnológica;
3. Canales alternativos y soporte reforzado para los usuarios; y
4. Medidas para evitar afectaciones al recaudo departamental y al abastecimiento del territorio.

Parágrafo 2. Respecto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los sistemas deberán incorporar parametrización específica de su régimen de Puerto Libre y de las disposiciones especiales aplicables, garantizando que la modernización no desconozca sus particularidades normativas, no afecte los ingresos causados a favor del departamento, ni imponga cargas tecnológicas o procedimentales desproporcionadas a los usuarios del territorio.

Parágrafo 3. En la reglamentación e implementación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá incorporar criterios diferenciales para los departamentos y municipios del interior del país con vocación productiva o exportadora, a fin de reducir brechas logísticas, tecnológicas y de acceso a los sistemas de comercio exterior, promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y asociaciones productivas, y evitar que la distancia frente a los puertos o centros de decisión se convierta en una barrera adicional para su competitividad.

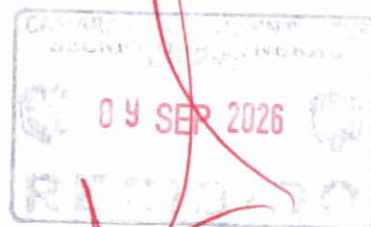
DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

JUSTIFICACIÓN

La modificación fortalece el enfoque territorial y diferencial de la modernización del comercio exterior, garantizando que su implementación tenga en cuenta las brechas logísticas, tecnológicas y de conectividad de las regiones. Además, busca proteger a mipymes, cooperativas, pequeños exportadores y demás usuarios frente a cargas desproporcionadas o fallas atribuibles a los sistemas estatales, incorporando criterios de eficiencia, sostenibilidad fiscal y evaluación por resultados.

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA, "por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013 o la norma que la sustituya de que trata el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 1.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.

B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.

C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.

D. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

E. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9 de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.

Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Parágrafo. Las responsabilidades previstas en este artículo se ejercerán conforme a la naturaleza de órgano asesor que corresponde a la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera y sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional sobre su integración y funcionamiento.

Cordialmente,

Franyela Bermúdez Serna

FRANYELA BERMÚDEZ SERNA

Representante a la Cámara
 Departamento de Risaralda

REPORT OF THE

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FOR THE YEAR 1894

The following is a summary of the work of the General Land Office during the year 1894. The office has been engaged in the sale of public lands, the disposal of mineral rights, and the management of the public domain. The total area of land sold during the year was 1,234,567 acres, and the total amount of money received was \$1,234,567. The office has also been engaged in the disposal of mineral rights, and the management of the public domain. The total area of land sold during the year was 1,234,567 acres, and the total amount of money received was \$1,234,567.

W. A. RORER, Commissioner

WASHINGTON, D. C., JANUARY 1, 1895



JUSTIFICACIÓN

El problema del texto actual. El artículo adiciona funciones a la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera «creada mediante Decreto 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución 000026 de 2013». La referencia es equivocada dos veces. Primero, el Decreto 4048 de 2008 no creó esa comisión: se limitó a mencionarla, en el numeral 9.1 de su artículo 5, dentro del listado de órganos asesores y de coordinación de la Dirección General de la DIAN, y en el numeral 14 de su artículo 6. Segundo, y más grave, ese decreto está derogado por el artículo 84 del Decreto 1742 de 2020. El proyecto le atribuye funciones a un órgano invocando como fuente una norma que ni lo creó ni existe hoy.

El fundamento. La base legal vigente de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera es el artículo 146 de la Ley 1607 de 2012, que la define como órgano asesor de orden nacional en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones aduaneras y cambiarias, reglamentado hoy por el artículo 1.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016. Su antecedente reglamentario está en el artículo 18 del Decreto 1693 de 1997. Una remisión legal debe cotejarse contra el contenido del artículo de destino y no contra su número: que un decreto exista no prueba que sea el que crea el órgano al que se le asignan funciones.

Por qué el cambio conviene. La proposición no altera ninguna de las cinco responsabilidades que el artículo asigna: corrige la fuente normativa para que la remisión apunte a la norma que efectivamente rige la Comisión, y añade un párrafo que precisa que esas responsabilidades se ejercen conforme a la naturaleza de órgano asesor de composición mixta que la Comisión tiene, sin desplazar la potestad reglamentaria del Gobierno sobre su integración y funcionamiento. Con ello el artículo deja de apoyarse en una norma derogada y se reduce el reparo de que la ley esté regulando por vía legal lo que corresponde al reglamento.

ACQUAINTANCE

My dear Mr. [Name],

I have just received your letter of the 10th inst. and am glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have been thinking much of late about the future of our country and the state of our Union. It seems to me that we are passing through a critical period in our history and that the result will determine whether we are to remain a united people or become a collection of warring states.

I am sure that you are also thinking of these things and that you are doing all in your power to promote the welfare of our country. I am sure that your efforts will be successful and that our country will remain a united and happy people.

I am, dear Mr. [Name], very truly yours,

[Signature]

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 12° del Proyecto de Ley N 482 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 12. Supervisión por parte de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

A. Requerir a la DIAN, al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.

~~B. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.~~

~~C. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.~~

B. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

C. Requerir al Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, para que realice las auditorías establecidas en el artículo 9° de la presente ley, y rinda los informes respectivos, en caso que la entidad no lo ejecute de oficio.

☎ 318 902 6418

☎ (601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)

✉ jorge.palacio@camara.gov.co

📍 Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C

🏢 Mezanine Ala Norte



022440 1000

JORGE PALACIO

— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —



Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Atentamente,

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN

Representante a la Cámara



☎ 318 902 6418

☎ (601) 8770720 (EXT. 3481 - 3244)

✉ jorge.palacio@camara.gov.co



Calle 10. No. 7 - 51
Bogotá D.C



Mezanine Ala Norte



